

**JUNTA ESCOLAR DEL
CONDADO DE ST. LUCIE**

**CÓDIGO DE
COMPORTAMIENTO
ESTUDIANTIL**

Julio 2018



JURISDICCIÓN DE LA JUNTA ESCOLAR

El Código de comportamiento estudiantil (“Código”) adoptado por la junta escolar del condado de St. Lucie aplica a los alumnos cuando el alumno este esperando el transporte del Distrito Escolar en una parada designada, siendo transportado a diario a la escuela en el transporte del Distrito Escolar, en la escuela, o participando en una actividad patrocinada por la escuela sin importar adónde esté ocurriendo la actividad. Además, el alumno podrá ser sujeto al Código para actividades fuera del campus de la escuela, sin tomar en cuenta la hora o el lugar adonde ocurra el comportamiento, si se halla que el comportamiento del alumno tenga un efecto perjudicial a la salud, seguridad y bienestar de otros alumnos mientras estén en la escuela.

DECLARACIÓN DE MISIÓN Y PROPÓSITO

La misión del Distrito Escolar es de asegurar que todos los alumnos se gradúen de escuelas seguras y comprensivas, equipados con conocimiento, habilidades, y deseo de triunfar. El Código describe para los alumnos, padres, maestros y administradores l conducta que viola el comportamiento estudiantil esperado y alista las posibles consecuencias por esas infracciones. También expone los procedimientos que se seguirán para la disciplina estudiantil. Se espera que cada alumno, padre, maestro y administrador tenga un entendimiento básico del Código.

Además de este Código, se le permite y anima a cada escuela a que desarrolle expectativas, normas y procedimientos para el comportamiento estudiantil, tal como Intervenciones y apoyo conductual positivo, siempre que sean consecuente con el Código. Esto es para proporcionarle a cada escuela con la libertad de abordar el comportamiento estudiantil de una manera que sea más eficaz para la escuela.

CREEMOS

- Que todo niño puede aprender, y que cada niño puede aprender más de lo que él o ella está aprendiendo ahora.
- Que el Distrito Escolar y sus empleados tienen obligaciones mutuas de apoyo y desarrollo hacia un mejoramiento continuo.
- Un sistema escolar público saludable es la clave para el mantenimiento de una democracia saludable.
- El objetivo fundamental del Distrito Escolar del Condado de St. Lucie es de crear para cada alumno, cada día, trabajos retadores, atractivos y gratificantes.
- Escuelas de calidad son la responsabilidad de la comunidad entera.
- El Distrito Escolar debe prometer mejoramiento continuo en los logros del alumno y en el éxito de cada individuo.



Each Child, Every Day

Agosto 2018

Miembros de la Junta
Dr. Donna Mills, Presidente
Debbie Hawley, Vicepresidente
Kathryn Hensley
Carol A. Hilson
Troy Ingersoll
Superintendente
E. Wayne Gent

Estimados Estudiantes y Padres,

La misión de las escuelas públicas del Distrito Escolar de Saint Lucie es que todos los estudiantes se gradúen de escuelas seguras y solidarias, equipadas con los conocimientos, habilidades, y el deseo de tener éxito. Para que los estudiantes puedan tener éxito y participar en el proceso de aprendizaje, todos debemos trabajar juntos para mantener la adecuada conducta de los estudiantes en todo momento. Para ello es esencial que todos los estudiantes y los padres entiendan el contenido del Código de Conducta del Estudiante.

El Código de Conducta del Estudiante se aplica a todos los estudiantes matriculados en las escuelas públicas de Saint Lucie. Las reglas de comportamiento previsto en el código se aplican uniformemente a todos los estudiantes matriculados en nuestro sistema, comenzando cuando el estudiante espera por el transporte del distrito escolar, mientras es transportado, durante el tiempo en que la escuela está en sesión y el estudiante asiste, y mientras participa en una actividad del patrocinador escolar no importa donde la actividad está en curso u ocurre. Además, el estudiante puede ser objeto de medidas disciplinarias por violaciones al código de conducta en actividades fuera de las instalaciones del área escolar, independientemente de la hora o el lugar donde la conducta ocurre.

Es mi expectativa que todas las escuelas tengan una infraestructura para promover.

Comportamiento Positivo, Intervenciones y Apoyos, que todos los profesores tengan un enfoque de la dirección de un aula eficaz para tratar con el comportamiento del estudiante y que todas las escuelas se dirijan al aprendizaje social y emocional y del bienestar de todo el estudiante, en orden para que el máximo aprendizaje pueda ocurrir. También es mi expectativa que personal de las escuelas trabajen en colaboración con los padres y estudiantes cualquier problema y reducir los obstáculos que se interponen en la forma de participación de los alumnos y su logro.

Nuestro distrito tiene establecidas altas expectativas para el rendimiento de los estudiantes y todos debemos trabajar juntos para alcanzar esos objetivos.

Mis mejores deseos para un muy productivo año escolar.

E. Wayne Gent
Superintendent
St. Lucie Public Schools

Acreditación a nivel de Distrito por AdvancED
La Junta Escolar del Condado de St. Lucie es una Agencia de Igualdad de Oportunidades



CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

Julio 2018

JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE ST. LUCIE
501 N.W. University Blvd.
Port St. Lucie, FL 34986
(772) 429-3600

Miembros de la Junta Escolar

Dr. Donna Mills, Presidente
Debbie Hawley, Vice Presidente
Kathryn Hensley
Carol A. Hilson
Troy Ingersoll

Superintendente
E. Wayne Gent



INDICE

| | |
|---|-----------|
| Resumen..... | 1 |
| Amenaza de Violencia..... | 1 |
| Derechos y Responsabilidades del Alumno..... | 2 |
| Expectativas, conducta estudiantil y comportamiento estudiantil..... | 2 |
| Autoridad del maestro..... | 3 |
| Intervenciones y apoyo conductual positivos (PBIS por sus siglas en inglés)..... | 3 |
| Niveles de Intervención..... | 4 |
| Posibles intervenciones para comportamiento manejado en el aula..... | 5 |
| NIVEL 1- CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA..... | 6 |
| A1. Hacer trampas..... | 6 |
| B1. Falta de Respeto por otros/propiedad..... | 6 |
| C1. Comportamiento perjudicial..... | 6 |
| D1. Código de vestimenta..... | 6 |
| E1. Mal comportamiento en el transporte del Distrito Escolar..... | 6 |
| G1. Tardanzas..... | 6 |
| H1. Ausencia sin autorización (faltar a clase)..... | 6 |
| I1. Castigo no cumplido..... | 6 |
| NIVEL 1 – POSIBLES INTERVENCIONES PARA COMPORTAMIENTO MANEJADO EN EL AULA..... | 7 |
| NIVEL 2- CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA..... | 8 |
| A2. Intentar pelear..... | 8 |
| B2. Información falsa o engañosa..... | 8 |
| C2. Mal comportamiento serio en el transporte del Distrito Escolar..... | 8 |
| D2. Desafío abierto a la autoridad..... | 8 |
| E2. Robo (menos de \$300.00)..... | 8 |
| F2. Vandalismo (menos de \$100.00)..... | 8 |
| G2. Desafío abierto a la Política Escolar..... | 8 |
| H2. Medicamento sin receta médica no-autorizada..... | 8 |
| I2. Lenguaje o materiales profanos, obscenos o abusivos..... | 9 |
| J2. Atuendo inapropiado..... | 9 |
| K2. Novatadas..... | 9 |
| L2. Altercado Físico..... | 9 |
| M2. Ataque/Intimidación/Amenaza a un alumno..... | 9 |
| NIVEL 2– POSIBLES INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS PARA COMPORTAMIENTO MANEJADO EN LA OFICINA..... | 10 |
| NIVEL 3 – CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA..... | 11 |
| C3 Pelea (Altercado mutuo)..... | 11 |
| D3 Falsificación/Menti..... | 11 |
| F3 Gran Insubordinación..... | 11 |
| G3B* Intimidación..... | 11 |
| G3H* Acoso..... | 11 |
| H3* Hurto/Robo (\$300.00 o más)..... | 11 |
| I3. Mal Uso de Dispositivos Electrónicos..... | 12 |
| J3. Mal Comportamiento Serio en el Transporte del Distrito Escolar..... | 13 |
| K3* Otro mal comportamiento grave..... | 13 |
| L3. Posesión de Material de Contrabando..... | 13 |
| M3* Acoso Sexual..... | 13 |

| | | |
|-----|--|----|
| N3. | Interferencia con Equipos de Seguridad de la Escuela | 14 |
| O3. | Tabaco (posesión, uso y distribución) | 14 |
| P3* | Entrar sin autorización | 14 |
| Q3. | Vandalismo (de \$100.00-\$999.99) | 14 |
| R3. | Abuso de Medicamento sin receta médica | 14 |
| T3. | Violencia sin daño corporal serio | 14 |
| U3* | Ataque físico | 14 |
| V3* | Asalto/Abuso sexual | 14 |
| W3 | Suspensión por Delito Mayor | 14 |

NIVEL 3– POSIBLES INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS PARA COMPORTAMIENTO MANEJADO EN LA OFICINA15

NIVEL 4 – CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA16

| | | |
|------|---|----|
| A4* | Alcohol/Uso/Posesión | 16 |
| B4* | Incendio provocado | 16 |
| C4* | Asalto/Intimidación/Amenaza a un alumno, empleado u otro adulto; Amenaza de fuerza letal contra un alumno, empleado u otro adulto | 16 |
| D4* | Violencia a un empleado u otro adulto | 16 |
| E4* | Amenaza o falso reporte de bomba o de otro dispositivo destructivo/explosivo | 17 |
| F4* | Entrada Forzada/Robo | 17 |
| G4* | Perturbación en el campus-serio | 17 |
| H4* | Drogas/Uso/Posesión excluyendo el alcohol | 17 |
| J4* | Falsa alarma de incendio | 17 |
| K4. | Falsa Acusación contra empleados | 18 |
| N4. | Manipular información de computadoras | 18 |
| O4. | El más serio mal comportamiento en el transporte del Distrito Escolar | 18 |
| P4* | Robo | 18 |
| R4* | Infracciones sexuales | 18 |
| T4* | Posesión de armas | 18 |
| X4* | Venta/Distribución de drogas excluyendo el alcohol (venta o distribución de drogas prohibidas) | 18 |
| Y4 | Seria mala conducta repetida | 19 |
| Z4* | Vandalismo (más de \$1,000.00) | 19 |
| ZZ4* | Violencia a un alumno | 19 |

NIVEL 4 – POSIBLES INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS PARA COMPORTAMIENTO MANEJADO EN LA OFICINA20

| | |
|---|----|
| ALTERNATIVAS A LA SUSPENSIÓN | 22 |
| REPORTES A LAS AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO | 24 |
| REGISTRO DEL ALUMNO POR EL PERSONAL ESCOLAR | 25 |
| REGISTROS ADMINISTRATIVO | 25 |
| REGISTRO DE ARMARIOS DEL ALUMNO | 25 |
| DETECTORES DE METAL; BÚSQUEDA CON CANINOS; EQUIPO DE VIGILANCIA | 25 |
| Responsabilidades de los alumnos durante el transporte y reglas de seguridad | 26 |
| Política del uso responsable estudiantil de computadora, red e internet | 27 |
| Resumen | 27 |
| Ciudadano digital | 27 |
| Expectativas | 28 |
| Violaciones de la política escolar | 29 |
| PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA ACCIÓN DISCIPLINARIA | 29 |
| PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA O TRANSPORTE DEL DISTRITO ESCOLAR | 29 |

| | |
|--|----|
| PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS EXTRACURRICULARES O COCURRICULARES | 30 |
| PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO PARA LA EXPULSIÓN DE LA ESCUELA | 31 |
| Investigación y audiencia informal con el director..... | 31 |
| Recomendación del director para expulsión..... | 31 |
| Acción del comité de revisión del Distrito..... | 31 |
| Recomendación del superintendente para la expulsión, audiencia y acción de la Junta Escolar..... | 32 |
| PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS INCAPACITADOS | 34 |
| Disciplina..... | 34 |
| Suspensión..... | 34 |
| Expulsión..... | 34 |
| PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR PARA ALUMNOS CALIFICADOS BAJO SECCIÓN 504 | 38 |
| Expulsión..... | 40 |
| PROCEDIMIENTOS PARA REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS EXPULSADOS (CUANDO SEA AUTORIZADO) | 40 |
| ORDEN DE EXPULSION PARA ESTUDIANTES ENTRANTES | 40 |
| PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN BASADOS EN CARGOS DE DELITOS GRAVES | 40 |
| CARTA DE NOTIFICACIÓN A LOS PADRES DE SUSPENSIÓN POR DELITOS GRAVES | 43 |
| NOTIFICACIÓN AL PERSONAL DEBIDO A CARGOS DE DELITOS GRAVES | 44 |
| DISPOSICIÓN DE LA CONFERENCIA POR SUSPENSIÓN DE DELITOS GRAVES | 45 |
| ACTIVIDADES INTERESCOLARES Y EXTRACURRICULARES | 46 |
| PROGRAMAS PATRIOTICOS | 46 |
| DEFINICIONES | 47 |
| ANEXO - CAPITULO 3.43- INTIMIDACIÓN Y ACOSO | 51 |
| AVISO DE NO DESCRIMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO CON LA SECCIÓN 504 | 62 |

Resumen

El Código aplica a todo alumno matriculado en el Distrito Escolar. Para establecer consistencia razonable en las escuelas, todas las escuelas implementaran fielmente un plan de Intervenciones y apoyo conductual positivos (“PBIS” por sus siglas en inglés) aprobado por el Distrito Escolar. A pesar de cualquier otra disposición de este Código, cuando un alumno con una discapacidad es sujeto a disciplina, el Distrito Escolar cumplirá con los procedimientos de protección/salvaguardias procedimentales para ALUMNOS con discapacidades según lo requiere la Sección 504 de la Ley de rehabilitación (Rehabilitation Act Section 504) y la Ley de educación de individuos con discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA por sus siglas en inglés).

Hay cuatro niveles de infracciones y cada nivel representa infracciones progresivamente más serias. Infracciones de Nivel 1 son las menos serias e infracciones de Nivel 4 son las más serias. Mientras más alto el nivel de la infracción la disciplina posible para cada infracción se torna más severa.

El Director podrá imponer la disciplina apropiada para la infracción tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes. **Por favor tome nota que ciertas infracciones de Nivel 3 y Nivel 4 podrán resultar en que el Director recomiende la expulsión de la escuela pública.** Todas las recomendaciones deben ser vistas por el Comité de de Revisión de Colocación que determinara la disciplina apropiada para la infracción tomando en cuenta la recomendación del Director y todos los hechos y circunstancias relevantes. Además, la ley de la Florida requiere que alumnos que violen ciertas infracciones de Nivel 4 sean expulsado, con o sin servicios continuos escolares de la escuela normal del alumno por al menos un año entero. En esos casos el Distrito Escolar no tiene la discreción de disminuir la disciplina o de no expulsar al alumno. Por fin, en ciertos casos una combinación de respuestas disciplinarias puede que sea apropiada.

AMENAZAS DE VIOLENCIA

Los estudiantes tienen prohibido hacer una amenaza verbal, escrita o simbólica de violencia, directa o indirectamente, contra cualquier persona. Cualquier amenaza de violencia debe ser reportada inmediatamente a un maestro o administrador de la escuela. Todas las amenazas de violencia serán denunciadas a las autoridades policiales e investigadas por los funcionarios escolares. Un estudiante encontrado de hacer amenaza de violencia que haya impactado adversamente el ambiente escolar está sujeto a consecuencias disciplinarias, hasta e incluyendo: suspensión, expulsión, arresto y enjuiciamiento. Además, la ley se puede solicitar hacer una visita domiciliaria a fin de evaluar el riesgo asociado con la amenaza.

Además de las amenazas de violencia, si la presencia de un estudiante en la escuela representa un peligro presente y continuo para personas o propiedad o una interrupción del entorno de enseñanza, ya sea en un salón de clases o en otro lugar en el local de la escuela, entonces el Superintendente puede sacar al estudiante, temporal o permanentemente, de actividades extracurriculares o de las instalaciones de la escuela.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO

Mientras que es importante que los alumnos entiendan que tienen derechos y responsabilidades, es igualmente importante que ellos entiendan que sus derechos individuales son balanceados contra los derechos de otros alumnos, maestros y administradores dentro de la escuela. El Código resume los derechos y las responsabilidades de los alumnos y proporciona una guía para el Director para balancear esos derechos contra la responsabilidad del Director de proporcionar una escuela segura y comprensiva. En apoyo de ese esfuerzo, el Distrito Escolar promueve las siguientes *Guías y expectativas conductuales universales*:

- **Estar seguro**
- **Ser respetuoso/a**
- **Ser responsable**
- **Estar listo para aprender**

EXPECTATIVAS, CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

1. Cada alumno tiene el derecho de ser educado en un entorno seguro, respetuoso y acogedor. Cada educador tiene el derecho de enseñar en un ambiente libre de perturbación y obstáculos que impidan el aprendizaje. Esto se logrará a través de la adopción e implementación de este Código y a través de la implementación de un Plan PBIS en todas las escuelas.
2. El Plan PBIS incluirá una revisión del Código, una revisión de las reglas escolares, reforzar comportamiento del alumno apropiado, usando estrategias eficaces de manejo del aula y apoyo de comportamiento positivo proporcionando intervención temprana para el mal comportamiento y el uso apropiado de consecuencias.
3. El Distrito Escolar tomara todos los pasos necesarios y razonables para implementar el Código y las políticas administrativas necesarias para mantener el comportamiento estudiantil apropiado.
4. El Código rige el comportamiento y la disciplina del alumno y es aplicable a todos los alumnos. La Junta Escolar adoptara el Código de acuerdo a la ley de la Florida.
5. Los alumnos con discapacidades serán disciplinados consecuente con los requisitos de la Ley de educación de individuos con discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA por sus siglas en inglés) y la Sección 504 de la Ley de rehabilitación (Rehabilitation Act Section 504).
6. Las escuelas asegurarán que alumnos ELL y sus padres sean proporcionados con la oportunidad de entender las expectativas y consecuencias de comportamiento en un idioma que ellos entiendan. Además, al aplicar el Código, los maestros y administradores deberán ser sensibles a las diferencias culturales.
7. Además, la Sección 1006.07 de las Leyes de la Florida, dispone que:
 - a. Posesión de un arma de fuego o arma según es definido en el Capítulo 790, de las Leyes de la Florida, por cualquier alumno mientras que el alumno esté en las instalaciones de la escuela o asistiendo a una función escolar es justificación para acción disciplinaria y podrá también resultar en procesamiento penal.

- b. Cualquier alumno que se determine haya traído un arma de fuego o arma, según es definido en el Capítulo 790, de las Leyes de la Florida, a la escuela, a cualquier función escolar, o en cualquier transporte patrocinado por la escuela, o haber poseído un arma de fuego en la escuela, será expulsado, con o sin servicios educativos continuos, de la escuela normal del alumno por un periodo de no menos de 1 año completo y remitido al sistema de justicia penal o justicia juvenil.
- c. El uso, posesión o venta ilegal de sustancias controladas, según es definido en el Capítulo 893, de las Leyes de la Florida, por cualquier alumno mientras que el alumno esté en las instalaciones de la escuela o asistiendo a una función escolar es justificación para acción disciplinaria de parte de la escuela y podrá también resultar en que se impongan sanciones penales.
- d. Violencia contra cualquier personal del Distrito Escolar por un alumno es justificación para suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión, o imposición de otra acción disciplinaria de parte de la escuela y podrá también resultar en que se impongan sanciones penales.
- e. Violación de políticas del transporte del Distrito Escolar, incluyendo comportamiento perturbador en un autobús escolar o en una parada escolar, por un alumno, es justificación para la suspensión del privilegio del alumno de montar en un autobús escolar y podrá ser justificación para acción disciplinaria de parte del distrito escolar y también podrá resultar en que se impongan sanciones penales.
- f. Violación de la política de acoso sexual del Distrito Escolar por un alumno es justificación para suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión, o imposición de otra acción disciplinaria de parte de la escuela y podrá también resultar en que se impongan sanciones penales.
- g. Cualquier alumno que se determine haya hecho una amenaza o reporte falso, según es definido por las Secciones 790.162 y 790.163 de las Leyes de la Florida, involucrando la propiedad escolar o del personal escolar, transporte escolar o una actividad patrocinada por la escuela será expulsado, con o sin servicios educativos continuos, de la escuela normal del alumno por un periodo de no menos de 1 año completo y remitido para procesamiento penal y servicios de salud mental identificados por el distrito escolar, de conformidad con a la Sección 1012.584 (4), Estatutos de la Florida, para evaluación o tratamiento, cuando corresponda.

AUTORIDAD DEL MAESTRO

De acuerdo con la Sección 1003.32, de las Leyes de la Florida, y dentro del marco de este Código, los maestros y otro personal de enseñanza tendrán la autoridad de emprender una variedad de acciones en manejar el comportamiento estudiantil y asegurar la seguridad de todos los alumnos en sus aulas. Esto incluye la autoridad de un maestro, de acuerdo con la Sección 1003.32, de las Leyes de la Florida, y la Política de la Junta Escolar 5.33, de solicitar la remoción de la clase de cualquier alumno cuyo comportamiento interfiera con la habilidad del maestro de comunicar eficazmente con los alumnos en el aula o con la habilidad de los compañeros de clase del alumno de aprender.

INTERVENCIONES Y APOYO CONDUCTUAL POSITIVOS (PBIS por sus siglas en inglés)

Intervenciones y Apoyo Conductual Positivos (Positive Behavioral Interventions and Supports, PBIS por sus siglas en inglés) incluye estrategias proactivas para definir, apoyar y enseñar comportamientos apropiados para crear entornos de aprendizaje positivos. Se enfoca la atención en sostener un sistema de apoyo de tres gradas o niveles para realzar el aprendizaje del alumno. Los alumnos a menudo necesitan ánimo y nuevas destrezas para mejorar su comportamiento y ayuda para aprender a hacerlo. El personal escolar reconoce que mantener y cambiar los comportamientos del alumno involucra reconocimientos, apoyos e intervenciones continuos.

(Centro para intervenciones y apoyo conductual positivos, Universidad de Oregón)

NIVELES DE INTERVENCIÓN

Grada 1- Todos los alumnos

- Incluye el currículo general realizado por reconocimientos de comportamientos positivos, y expectativas claramente manifestadas que son aplicados a todos los alumnos.

Grada 2- Intervenciones enfocadas

- Se enfoca en grupos meta de alumnos que no responden a los esfuerzos universales y requieren más apoyo e intervención específica.

Grada 3- Intervenciones Individualizadas Intensivas

- Se enfoca en las necesidades de alumnos individuales que muestran un patrón de comportamientos problemáticos. La intervención involucra identificar la función del mal comportamiento llevando a cabo un Evaluación Funcional Conductual para desarrollar un Plan de Intervención Conductual que fortalezca comportamientos funcionalmente equivalentes de remplazo.

3

Grada 3:

- Evaluación Funcional Conductual
- Plan de Intervención Conductual

2

Grada 2:

- Programa de Educación Conductual (firmar a entrada y salida)
- Chequear y Conectar
- Transmisión de Destreza
- LEAPS (SALTOS)
- Peace 4 Kids (Paz para los niños)
- Second Step (Segundo paso)
- Proyecto ÉXITO
- Entrenamiento de Remplazo de Agresión

Grada 1:

- Intervención y Apoyo Conductual Positivo (PBIS por sus siglas en inglés)
- CHAMPS (CAMPEONES)
- FLIP (VUELTA)
- Proyecto “Ride”
- Transmisión de Destreza (Toda la clase/grado)
- Second Step (Segundo Paso) (Toda la clase/
- LEAPS (SALTOS) (Por toda la clase/grado)
- Demasiado Bueno para la Violencia/Drogas
- Currículo de Prevención de Intimidación
- Fijar metas
- Conversación planificada
- Contrato de comportamiento
- Daily Point (Daily Point)

1

POSIBLES INTERVENCIONES PARA COMPORTAMIENTOS MANEJADOS EN EL AULA

PUEDE INCLUIR, PERO NO SE LIMITA A:

(Piense en FUNCIÓN para comportamientos recurrentes)

| OBSERVACIONES DE COMPORTAMIENTO MENORES (Manejado por el maestro) Frecuencia, intensidad, o duración baja | Volver a enseñar la expectativa | Demostrar/actuar comportamiento esperado | Control de cercanía | Cambiar el arreglo de los asientos | Llamados de atención | Proporcionar opciones | Reafirmar comportamiento apropiado | Ajustar tareas | Remitido a orientación | Pérdida de privilegio | Procedimientos de Proyecto "Ride" | Disculpa verbal o por escrito | Remoción de reafirmación (tiempo fuera) | Restauración ambiental |
|---|---------------------------------|--|---------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------|------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------------------|---|------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuera del asiento | | | | | | | | | | | X | | X | |
| Hablar sin permiso | | | | | | | | | | | X | X | | |
| Desviado de la tarea | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | | |
| Infracción del código de vestimenta | X | X | | | | | | | | | | | | |
| Provocación | | | | | | | | | | | X | X | X | |
| Mentir/hacer trampas | | | | | | | | | | | X | X | | |
| Lenguaje verbal inapropiado | X | X | X | | X | X | X | | X | | | | | |
| Uso incorrecto de propiedad | | | | | | | | | | | X | X | X | X |
| Falta de respeto (no honrar el espacio de alguien, sus sentimientos o pertenencias) | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | | | | |
| Perturbación | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| Desobediencia/Desafío (no responder a peticiones de un adulto) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| Contacto físico inapropiado | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | | | | |
| Tardanzas | X | X | | | | | X | | X | X | | | | |

NOTA:

***Al decidir la acción disciplinaria, el Director o Designado tomará en cuenta todos los datos Pertinentes incluyendo la edad del alumno, el nivel de desarrollo, posibles discapacidades, comportamiento anterior, y la severidad de la infracción.**

NIVEL 1 – CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA

Una infracción de Nivel 1 es mal comportamiento que interfiera con el funcionamiento ordenado del aula, una función escolar, programas extracurriculares o cocurriculares o el transporte del Distrito Escolar. Inicialmente, el mal comportamiento debe ser manejado por el miembro de personal involucrado. Cuando acción adicional se hace necesaria debido a infracciones continuas u otras preocupaciones serias, entonces el alumno será remitido a un administrador escolar para acción disciplinaria.

El director determinará la disciplina apropiada después de revisar el comportamiento del alumno, explicación, consultar con miembros del personal e investigación de otros factores pertinentes. Suspensión fuera de la escuela

no se puede usar para G1 o H1.

| | |
|---|---|
| A1. Hacer trampas | Posesión inapropiada o distribución deliberada o uso inapropiado de información, que incluye, pero no se limita a: archivos o carpetas computadora, dispositivos electrónicos o notas orales o escritas, materiales o trabajos de otra persona en la realización de un examen académico, prueba o asignación. |
| B1. Falta de respeto por otros/propiedad | Comportamiento o conducta que avergüence a una persona o grupo de personas o infracciones menores que involucren la propiedad. |
| C1. Comportamiento perturbador | Comportamiento o conducta que interfiera o perturbe el proceso de enseñanza y aprendizaje, el proceso ordenado del ambiente escolar, una función escolar o actividad extracurricular o cocurricular incluyendo contacto físico amoroso y demostraciones inapropiadas de cariño. |
| D1. Código de vestimenta | Violar el código de vestimenta de la escuela. |
| E1. Mal comportamiento en el transporte del Distrito Escolar | Comportamiento o conducta que interfiera con el transporte seguro, ordenado y ágil de alumnos u otros autorizados a montar. Esto incluye, pero no está limitado a, ruidos altos, conversación innecesaria con el conductor, estar fuera del asiento asignado, comer, beber, o estar mascando chicle, partes del cuerpo fuera del autobús, abordar y bajarse inapropiadamente, y montar el autobús equivocado o bajarse en la parada equivocada deliberadamente. |
| G1. Tardanzas | La repetida llegada tarde a la escuela o clase. |
| H1. Ausencia sin autorización (faltar a clase) | Violación de las políticas de asistencia del Distrito Escolar o no asistir a la escuela o clase. |
| I1. Castigo no cumplido | No reportarse para la disciplina asignada |

**NIVEL 1 – POSIBLES INTERVENCIONES PARA COMPORTAMIENTOS MANEJADOS EN EL AULA
 PUEDE INCLUIR, PERO NO SE LIMITA A:
 (Piense en FUNCIÓN de los comportamientos recurrentes)**

| OBSERVACIONES DE COMPORTAMIENTO MENORES (Manejado por el maestro) Frecuencia, intensidad, o duración baja | Contacto con los padres | Conferencia de alumno/maestro | Conferencia de alumno/administrador | Cambiar el arreglo de asientos | Pérdida de privilegios (incluyendo montar el autobús | Contrato de comportamiento | Consejería a través de colaboración de salud mental, orientación | Restitución | Entrenamiento de habilidades sociales | Asignación de trabajo especial | Castigo | Escuela los sábados | Confiscación de materiales |
|---|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------|--|-------------|---------------------------------------|--------------------------------|---------|---------------------|----------------------------|
| Hacer trampas (A1) | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | |
| Falta de respeto por otros/propiedad (B1) | X | X | X | | X | X | X | X | X | | X | | |
| Comportamiento perturbador (C1) | X | X | X | | X | X | X | X | X | | X | | |
| Código de vestimenta (D1) | X | X | | | X | X | | | | | | | |
| Mal comportamiento en el transporte del Distrito Escolar u otro transporte aprobado por la escuela (E1) | X | X | X | X | X | X | | | | | | | |
| Tardanzas (G1) | X | X | | | | X | | | | | X | | |
| Ausencia de la escuela/clase sin autorización (faltar a clase) (H1) | X | X | X | | X | X | | | | | X | X | |
| Castigo no cumplido (I1) | X | | X | | X | X | | | | X | X | X | |

NIVEL 2 – CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA

Una infracción de Nivel 2 es mal comportamiento que interfiera con el funcionamiento ordenado del aula, una función escolar, programas extracurriculares o cocurriculares o el transporte del Distrito Escolar y es más serio que una infracción de Nivel 1. Podrá también incluir actos repetidos de mal comportamiento y actos dirigidos contra personas o propiedad pero que no ponen en peligro seriamente la salud o seguridad de otros. Este mal comportamiento debe ser reportado al administrador escolar para acción disciplinaria.

El director determinará la disciplina apropiada después de revisar el comportamiento del alumno, explicación, consultar con miembros del personal e investigación de otros factores pertinentes.

***Se reporta como SESIR**

A2. Intentar pelear

| | |
|---|--|
| | Amenaza por palabra o acto de pelear con uno u otros alumnos más, o incitar a otros a que peleen, cualquiera de los cuales podrá incluir contacto físico leve. |
| B2. Información falsa o engañosa | Hacer una comunicación falsa o engañosa, ya sea verbalmente, por escrito, o por otro medio, a un miembro del personal escolar con ya sea el propósito de engañar al miembro de personal o bajo circunstancias que serían razonablemente calculadas para engañar al miembro de personal, pero sin tener la intención o causar que cualquier persona sea privada de propiedad o posesiones (por ej. falsificar el nombre de un padre). |
| C2. Mal comportamiento serio en el transporte del distrito escolar | Serio mal comportamiento que interfiera con el transporte seguro y ágil de alumnos u otros autorizados a montar. Esto incluye, pero no está limitado a, tirar objetos desde o en el autobús que no sea probable que cause daño corporal o daño a la propiedad, escupir a propósito en el piso del autobús o por la ventana, posesión de reptiles, insectos y animales (vivos o muertos), y cualquier otro comportamiento que sin razón distraiga al conductor. |
| D2. Desafío abierto a la autoridad | Rehusarse o no cumplir por palabra o acto con obedecer las normas de la escuela o las órdenes de uno o más de los empleados del Distrito Escolar. |
| E2. Robo (menos de \$300.00) | Tomar la propiedad de una persona sin el permiso de la persona. |
| F2. Vandalismo (menos de \$100.00) | Destrucción, daño o desfiguración deliberada de propiedad pública o privada, inmueble o personal, sin el consentimiento del dueño o el consentimiento de la persona que tenga custodia o control de la propiedad. Esto incluye grafiti, si el costo para borrar el grafiti es menos de \$100.00. |
| G2. Desafío abierto a las políticas Escolares | No cumplir con obedecer la ley estatal, política del Distrito Escolar, reglamento local de la escuela, contrato de comportamiento o reglamento del aula. |
| H2. Medicamento sin receta médica no-autorizado | Posesión o uso de cualquier medicamento sin receta (que no es recetado) o suplemento que no sea específicamente autorizado por un plan de salud actual o una nota del padre o médico u orden archivado con la escuela. |

| | |
|---|---|
| I2. Lenguaje o materiales profanos, obscenos, abusivos | El uso de ya sea de lenguaje oral o escrito (incluyendo comentarios raciales o étnicos), gestos, objetos o fotos que son irrespetuosos o socialmente inaceptables. |
| J2. Atuendo inapropiado | <p>Cada alumno es responsable por demostrar respeto hacia sí mismo y los demás a través de atuendo apropiado que mantenga un ambiente de aprendizaje ordenado. Por lo general, cada alumno es prohibido de usar ropa que exponga la ropa íntima o partes del cuerpo de forma indecente o vulgar o de una forma que perturbe el ambiente de aprendizaje ordenado. Específicamente, cada alumno obedecerá el código de vestimenta adoptado por la escuela. Un alumno que viole esta política será sujeto a las siguientes acciones disciplinarias progresivas:</p> <p>(a) Por una primera infracción, el alumno recibirá una advertencia verbal y el Director llamará al padre del alumno.</p> <p>(b) Por una segunda infracción, el alumno no es elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un periodo hasta de 5 días, y el Director se reunirá con el padre del alumno.</p> <p>(c) Por una tercera o subsiguiente infracción, el alumno recibirá una suspensión en la escuela por un periodo que no exceda 3 días; no será elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un periodo que no exceda 30 días; y el director llamará al padre del alumno y mandará una carta al padre en relación a la suspensión en la escuela del alumno e inelegibilidad de participar en actividades extracurriculares.</p> |
| K2*. Novatadas | <p>Cualquier acción o situación que ponga en peligro la salud mental, la salud física o seguridad de un alumno en grados 6 al 12 que sea parte de un proceso de iniciación o admisión para cualquier organización autorizada por el Distrito Escolar. .</p> <p>Ejemplos de “novatadas” incluyen, pero no están limitados a:</p> <p>(a) Presionar, coaccionar u obligar a un alumno a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Viole la ley federal o estatal o políticas de la Junta Escolar; 2. Consuma cualquier alcohol, droga u otra sustancia ilegal; 3. Consuma cualquier comida o líquidos en exceso hasta el punto en que tal consumo pueda causar daño físico; 4. Participe en una actividad física que pueda afectar la salud o la seguridad el alumno negativamente. <p>(b) Cualquier brutalidad física, tal como azotar, golpear, marcar o cualquier exposición a los elementos sin razón.</p> <p>Las novatadas no incluyen eventos atléticos acostumbrados u otros concursos o competencias similares o cualquier actividad o conducta que adelante un objetivo legal y legítimo.</p> |
| L2. Altercado Físico | Altercado físico entre dos o más personas en el cual no se requiera restricción física o ocasionen lesiones. El director puede usar su discreción sin importar quien fue el agresor original. |
| M2. Amenaza de Asalto / Intimidación de un Alumno | Amenaza intencional con palabras o actos para causar daño físico a otro estudiante. La amenaza debe ser escuchada o vista por el estudiante amenazado y el estudiante amenazado debe tener un temor razonable de que la amenaza se llevará a cabo. No hay requisito de que el estudiante que haga la amenaza aparente tener la capacidad inmediata de llevar a cabo la amenaza. |

NIVEL 3 – CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA

Una infracción de Nivel 3 es mal comportamiento que interfiera con el funcionamiento ordenado del aula, una función escolar, programas extracurriculares o cocurriculares o el transporte del Distrito Escolar y es más serio que una infracción de Nivel 2. Podrá incluir actos repetidos de mal comportamiento, serias perturbaciones del funcionamiento de la escuela; amenazas a la salud, seguridad y propiedad del alumno u otros; y otros actos de serio mal comportamiento. Las infracciones de Nivel 3 deben ser reportados inmediatamente al administrador escolar y podrá resultar en la remoción inmediata del alumno de la escuela o actividad extracurricular o cocurricular. Ciertas infracciones podrán ser remitidas a la agencia del orden público o la seguridad del Distrito Escolar.

El Director determinará la disciplina apropiada, después de revisar el comportamiento del alumno, explicación, consultar con miembros del personal e investigación de otros factores pertinentes cualesquiera.

*** Se reporta como un SESIR**

| | | |
|-------------|------------------------------------|--|
| C3* | Pelear (altercado mutuo) | Participación en una pelea involucrando contacto físico entre dos o más personas con uso de fuerza o violencia física que requiera: 1) restricción física o 2) que resulte en daños que requieran primeros auxilios o atención médica. |
| D3* | Falsificación/mentir | Hacer un documento falso o alterar un documento real para ser usado como si fuese genuino para confundir o engañar al personal escolar. Documento incluye, pero no está limitado a, cualquier papel o medio electrónico usado para transmitir un mensaje. Hacer una declaración verbal falsa para confundir o engañar al personal escolar. (TOME NOTA: Reportado a SESIR como otro mal comportamiento mayor) |
| F3. | Gran insubordinación | Negativa voluntariosa de someterse a u obedecer a la autoridad; mostrar desprecio abierto o resistencia abierta a una orden directa. |
| G3B* | Intimidación | La intimidación es definida en la Política de la Junta Escolar 3.43, Intimidación y Acoso, expuesto en Anexo A de este Código. |
| G3H* | Acoso | El acoso es definido en la Política de la Junta Escolar 3.43, Intimidación y Acoso, expuesto en Anexo A de este Código. |
| H3* | Hurto/robo (\$300.00 o más) | Tomar, llevar, partir con u ocultar la propiedad de otra persona sin autorización, incluyendo vehículos motorizados, sin amenaza, violencia o daño corporal. (El artículo o artículos colectivamente deben valer \$300 o más). |

13. Mal uso de dispositivos electrónicos

Uso de dispositivos electrónicos o computadoras o servicios de red de computadoras del Distrito Escolar o privados para propósitos ilegales, inapropiados u obscenos es prohibido. Actividades ilegales incluirán todo acto definido como ilegal bajo las leyes locales, estatales o federales. El uso inapropiado incluye, pero no está limitado a, cualquier acto que viole o sea inconsistente con la misión, las metas, las políticas, los procedimientos o currículo del Distrito Escolar. Esto también incluye, pero no está limitado a, el uso para intimidar o acosar o uso que viole la Política del Uso Responsable de Computadores, Redes e Internet Estudiantil expuesto en este Código. Actividades obscenas incluyen todo acto que viole los estándares sociales generalmente aceptados. Violaciones más serias de esta sección del Código pueden resultar en expulsión.

AVISO: Llevarse, poseer, diseminar, transferir, o compartir imágenes o fotos obscenas, pornográficas, lascivas o de otra manera ilegales, sea por transferencia de información electrónica o de otra manera (comúnmente llamado “mensaje de texto”, “sexting”, correo electrónico, etc.), es una violación de la política de la Junta Escolar y también podrá constituir un crimen bajo la ley estatal o federal. Un aparato inalámbrico de comunicación que contenga imágenes o fotos obscenas, pornográficas, lascivos de otra manera ilegales será confiscado hasta que se concluya una investigación y podrá ser confiscado permanentemente si se halla que sea un instrumento de o que contenga evidencia de conducta criminal. Cualquier persona que posea, tome, disemine, transfiera o comparta imágenes o fotos obscenas, pornográficas, lascivas o de otra manera ilegales será reportado a la agencia del orden público y otras agencias estatales o federales apropiadas, que podrá resultar en arresto y procesamiento. En casos serios, una infracción que involucre imágenes obscenas, pornográficas, lascivas, o de otra manera ilegales, podrá constituir una infracción de Nivel 4.

Aparatos inalámbricos de comunicación:

Un alumno podrá poseer un aparato inalámbrico de comunicación mientras este en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar, sujeto a las siguientes limitaciones:

- (a) Aparato de telecomunicación pueden ser usados siempre y cuando el uso de tal aparato no cause perturbio, sea ostigante o se use en una manera inapropiada. Los aparatos de telecomunicación no pueden ser usados durante las clases (desde el comienzo de clases hasta el despido final) al menos que se otorgue la aprobación de parte del Director permitiendo el uso.
- (b) Durante horas prohibidas, el dispositivo no podrá ser mostrado, sujetado, usado, activado o manipulado de ninguna manera y debe ser guardado en un bolsillo, cartera, mochila, portador de aparatos u otro contenedor cerrado.
- (c) Cualquier uso de un aparato inalámbrico de comunicación que interrumpa, acose o que no sea apropiado, mientras se esté bajo la jurisdicción de la Junta Escolar será la causa de acción disciplinaria bajo este Código, incluyendo confiscación del aparato como contrabando y en caso de abuso repetido o serio, la pérdida del privilegio de poseer tal aparato en la propiedad escolar o mientras asista a una función escolar. Uso inapropiado incluye, pero no está limitado a, (1) activación, mostrar, manipulación, o almacenaje inapropiado durante horas prohibidas; (2) mandar textos, hacer llamadas o navegar en la red mundial durante horas prohibidas; (3) grabar conversaciones, música u otro audio en cualquier momento; (4) fotografía y videografía de cualquier tipo; y (5) cualquier actividad que pudiera de cualquier manera violar los derechos de otros individuos incluyendo pero no limitándose a alumnos, maestros y miembros de personal. El uso de un aparato inalámbrico de comunicación será la causa de acción disciplinaria y podrá resultar en penalidades criminales si el dicho aparato se usa en un acto criminal.

AVISO: Los miembros del personal escolar no se hacen responsables for daños, robo, u otro tipo de perdida de ninguna propiedad personal que haya sido confiscada, incluyendo y no limitada a aparatos inalámbrico de comunicación. Cualquier propiedad personal que no sea reclamada por los padres al final del año se considerara como abandonada y será desechado por el director.

J3. Serio mal comportamiento en el transporte del Distrito Escolar

Comportamiento malo serio que interfiera con el transporte seguro, ordenado y ágil de los alumnos. Esto incluye pero no está limitado a ruidos altos hechos deliberadamente, salir o tratar de salir por las salidas de emergencia, ventanas o puerta de entrada sin autorización, tirar objetos por las ventanas del autobús, tirar artículos en el autobús que sean probables que causen daños corporales o daños a la propiedad, y no mantenerse callado en el cruce de la línea de ferrocarril mientras que el autobús esté parado.

K3* Otro mal comportamiento mayor

Cualquier comportamiento serio que no esté descrito en ningún otro código de incidentes y que tuvo o tenía la posibilidad de perturbar el funcionamiento de la escuela o que presentó una amenaza a la salud, seguridad y propiedad del alumno o los demás. Esto podrá incluir pero no está limitado a, la obstrucción considerable de miembros del personal de poder desempeñar sus deberes.

L3. Posesión de material de contrabando

Posesión, uso o distribución de materiales o artículos que son prohibidos en la escuela. Por ejemplo, esto incluye pero no está limitado a: fósforos, encendedores, municiones, fuegos artificiales comunes de clase C, armas de juguete o dispositivos de rayos láser o o productos de tabaco, que incluyen cigarrillos, tabaco de mascar y cigarrillos electrónicos, poseído por estudiantes de dieciocho años o más. El contrabando será confiscados y la devolución de dichos artículos será a discreción del Director.

Ciertos artículos como contrabando:

La posesión de una navaja común, un cuchillo plástico, un cuchillo de mesa sin filo, u otro artículo que no está diseñado o usado normalmente como un arma podrá ser considerada bajo este código de incidente si: (1) el artículo no se ha mostrado de forma amenazante o intimidante; y (2) el objeto no constituye un “arma oculta” según es definido en la Sección 790.001(3) de las Leyes de la Florida; y (3) el artículo no es un arma de fuego según es definido en la Sección 790.001 de las Leyes de la Florida .

TOME NOTA: Si el alumno se da cuenta que tiene en su posesión un artículo de contrabando y voluntariamente entrega el artículo a un miembro de personal antes de que comience cualquier investigación o antes del registro del alumno que pudiera haber descubierto tal artículo, entonces el alumno podrá ser elegible para la mitigación de la respuesta disciplinaria.

M3* Acoso sexual

Comportamiento verbal o físico no deseados que tengan connotaciones sexuales que son lo suficientemente severos o ubicuos para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo, causar molestia o humillación o que interfiera injustificadamente con el desempeño o la participación escolar del alumno. Esto incluye pero no está limitado a, un incidente donde un alumno exige un favor sexual de otro alumno bajo amenaza de daño físico u consecuencia adversa.

| | |
|---|---|
| N3. Alterar equipo de seguridad escolar | Deliberadamente alterar equipo de seguridad escolar. |
| O3. Tabaco (posesión, uso, y distribución) | (cigarrillos u otras formas de tabaco) La posesión, uso, distribución o venta de tabaco o productos de nicotina en el recinto escolar, o eventos patrocinados por la escuela, o en el transporte escolar por cualquier persona menor de 18 años. |
| P3* Entrar sin autorización | Entrar o permanecer en la propiedad del Distrito Escolar, un evento patrocinado por la escuela fuera del campus, o el transporte escolar sin autorización o invitación y sin ningún propósito legal para entrar. Esto aplica a un alumno que es sujeto a una suspensión o expulsión de la escuela. |
| Q3. Vandalismo (\$ 100.00 a \$ 999.99) | La destrucción, daño o desfiguración deliberada de propiedad pública o privada, inmueble o personal, sin el consentimiento del dueño o el consentimiento de la persona que tenga custodia o control de la propiedad. Esto incluye grafiti, si el costo para borrar el grafiti es menos de \$100.00 o más pero menos de \$1,000.00. |
| R3. Abuso de medicamentos no recetados | Abuso de cualquier medicamento sin receta (que no es recetado) o suplemento, incluyendo pero no limitado a (1) cualquier uso inconsistente con las indicaciones del elaborador o pautas generalmente aceptadas o (2) cualquier distribución o uso con el efecto destinado o actual de provocar un cambio físico, emocional o conductual que (a) sea contrario a la voluntad del usuario actual, o (b) exceda el cambio que tal medicamento o suplemento fue diseñado para provocar. |
| T3. Violencia sin daño corporal serio | Cualquier acto deliberado por un alumno que resulte en que cualquier persona sea tocada contra su voluntad por una persona u objeto. No es necesario que haiga la intención de tocar a otra persona; solo es necesario hallar que hubo una intención de actuar de tal manera que otra persona fue tocada contra su voluntad por tal acción. Hacer el contacto es más que contacto casual pero no resulta en daño corporal serio. |
| U3* Ataque físico | Golpear o causar el daño corporal de otra persona deliberadamente contra la voluntad de la persona. |
| V3* Asalto sexual | Un incidente que incluye una amenaza de violación, toquetear, libertades indecentes, abuso sexual de un menor o sodomía. Ambos varones y hembras pueden ser víctimas de asalto sexual. La amenaza debe incluir todos los siguientes elementos: 1) intención; 2) miedo; y 3) capacidad. |
| W3 Suspension por Delito Mayor | El Director podrá suspender a un estudiante que ha sido formalmente declarado culpable de un delito mayor, o acto delincuente que sería considerado un delito grave cometido por un adulto, en algún incidente que ocurrió fuera de una propiedad de escuela y en la cual ha existido un impacto adverso al programa educativo, de disciplina, o bienestar de los estudiantes, y personal de la escuela. (Vease Procedimientos de Suspension por Delitos Mayores) |

NIVEL 3 – POSIBLES INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS PARA COMPORTAMIENTOS MANEJADOS EN LA OFICINA

PUEDA INCLUIR, PERO NO SE LIMITA A:

*Se reporta como SESIR

| Manejado por la oficina Para uso administrativo solamente | Conferencia de alumno/maestro | Disculpa/restitución | Contacto con el padre | Contrato de comportamiento | Clase de intervención de comportamiento | Confiscación de materiales | Castigo/asignación de trabajo especial | Pérdida de privilegios provisional o permanente | Evaluación de comportamiento funcional | Plan de intervención de comportamiento | Entrenamiento de habilidades sociales | Remitir a SRD/SRD | Remitido para consejería (por ej. orientación, salud mental de colaboración,) | Remoción de programa o actividad | Seguir protocolo de evaluación de riesgo | Suspensión fuera de la escuela | Recomendación para expulsión |
|--|-------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------|---|----------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------|-------------------|--|----------------------------------|--|--------------------------------|------------------------------|
| Asalto/intimidación/amenaza de un alumno (A4)* | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Intimidación (G3B)* | X | X | X | X | X | | X | | X | X | X | X | X | X | | X | X |
| Pelear (Altercado mutuo) (C3)* | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X |
| Falsificación (D3)* | X | | X | X | X | X | X | X | | | | X | | X | | X | X |
| Gran insubordinación (F3) | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | | X | X | | X | X |
| Acoso (G3H)* | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X |
| Abuso de servicios de telecomunicaciones (I3) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | X | | | | X | X |
| Posesión de material de contrabando (L3) | X | | X | X | X | X | X | X | | | | X | X | | | X | X |
| Serio mala conducta en el autobús escolar u otro transporte aprobado por la escuela (J3) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | | X | X |
| Otro mala conducta (K3)* | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Alterar equipo de seguridad escolar (N3) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | X | | | | X | X |
| Acoso sexual (M3)* | X | X | X | X | X | | | X | | | | X | X | X | | X | X |
| Hurto/robo(H3)* | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | | X | X |
| Tobaco (posesión, uso) (O3) | X | | X | X | | X | X | | | | | | X | | | X | |
| Entrar sin autorización (P3)* | X | X | X | X | X | X | X | | | | | X | | | | X | |
| Abuso de medicamento no recetado (R3) | X | | X | X | | X | X | | | | | X | X | | X | X | X |
| Vandalismo (\$100 a \$999.99) (Q3) | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | | X | | | | X | |
| Violencia sin daño corporal serio (T3) | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | | X | | | | X | |
| Ataque físico (U3)* | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X |
| Violación sexual (V3)* | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X |

NIVEL 4 – CÓDIGO DE RESPUESTA DISCIPLINARIA

Una infracción de Nivel 4 es mal comportamiento que interfiera seriamente con el funcionamiento ordenado del aula, una función escolar, programas extracurriculares o cocurriculares o el transporte del Distrito Escolar y es el nivel más serio de infracción. Cualquiera de estas infracciones podrá resultar en una suspensión hasta de diez días con una recomendación para la expulsión. Todas las infracciones de Nivel 4 deben ser vistas por el Comité de revisión de colocación sin tomar en cuenta la recomendación del Director.

Infracciones de Nivel 4 deben ser reportadas inmediatamente a un administrador escolar y podrá resultar en la remoción inmediata del alumno de la escuela y remitido a la agencia del orden público apropiada.

Infracciones de Nivel 4 que involucren el transporte del Distrito Escolar podrán resultar en que el alumno pierda el privilegio de montar el autobús por un periodo de tiempo a ser determinado basado en la severidad de la conducta. Una conferencia del padre con el personal de transporte y un administrador escolar es obligatorio antes de que sea restaurado el privilegio de montar el autobús. Una pérdida del privilegio de montar el autobús por más de 10 días debe ser autorizado por el Superintendente.

El director determinará la disciplina apropiada, después de revisar el comportamiento del alumno, explicación, consulta con el personal e investigación de otros factores pertinentes cualesquiera.

* Se reporta como un SESIR

| | | |
|------------|--|--|
| A4* | Alcohol/Usos/Posesión | Uso o posesión de bebidas alcohólicas. Uso o posesión significa que el alumno es pillado en el acto de usar o poseer, admite al uso o posesión o es descubierto que haya usado o poseído en el transcurso de una investigación. El término bebida alcohólica significa bebida destilada y toda bebida que contenga 0.5 por ciento o más de alcohol por volumen incluyendo, pero no limitado a vino, licores espirituosos, cerveza u otras bebidas de malta. |
| B4* | Incendio provocado | Deliberadamente iniciar un incendio en la propiedad del Distrito Escolar. Dañar o intentar dañar por fuego o explosión cualquier propiedad del Distrito Escolar, cualquier cosa en la propiedad del Distrito Escolar, o la propiedad personal de otros. Esto incluye, pero no está limitado a, usar petardos o fuegos artificiales si tal uso es un factor que contribuya a un incendio dañino. |
| C4* | Intimidación/amenaza de un alumno, empleado u otro adulto; amenaza de fuerza letal contra un alumno, empleado u otro adulto | Amenaza deliberada por palabra o acto de hacerle daño físico a un empleado escolar u otro adulto, junto a una aparente habilidad inmediata de poder hacerlo. Debe tener intención, miedo y capacidad. Amenaza deliberada por palabra o acto de usar fuerza letal contra un alumno, empleado escolar u otro adulto. En casos de fuerza letal, no se requiere que el alumno tenga la habilidad inmediata o aparente de usar fuerza letal. Requiere consulta con una agencia del cumplimiento de la ley. |
| D4* | Violencia de empleado u otro adulto | El uso de fuerza o violencia física deliberado o no deliberado por un alumno contra un empleado escolar u otro adulto. El uso de fuerza debe resultar en daño corporal serio. (Para distinguir de pelear, reporte un incidente como violencia solo cuando la persona maltratada no se defiende.) Debe ser reportado a la policía. |

| | | |
|------------|--|--|
| E4* | Amenaza o reporte falso de bomba u otro dispositivo destructivo/explosive | Cualquier amenaza, reporte falso, u otra comunicación que tenga el efecto de amenazar o dar un falso reporte de una explosión, en el Distrito Escolar, en el lugar de una actividad extracurricular o cocurricular, o en el transporte del Distrito Escolar. Preparar, poseer, o encender explosivos en la propiedad del Distrito Escolar en el lugar de una actividad extracurricular o cocurricular, o en el transporte del Distrito Escolar. (TOME NOTA: Reportado a SESIR como Perturbación en el campus-mayor) |
| F4* | Allanamiento de propiedad/robo | La entrada ilegal o intento de entrada forzada, o la presencia no autorizada en un edificio, estructura o vehículo dentro de la jurisdicción del Distrito Escolar con la intención de dañar o remover propiedad o hacerle daño a una persona. |
| G4* | Perturbación en el campus-Mayor | El comportamiento perturbador que presente una amenaza seria al ambiente de aprendizaje, la salud, seguridad o el bienestar de otros. Comportamiento perturbador incluye, pero no está limitado a, una interrupción mayor de toda o una porción considerable de las actividades en el campus, eventos patrocinados por la escuela, o el transporte del Distrito Escolar. Comportamiento perturbador normalmente no incluye el desafío de alumnos a la autoridad, desobedecer o mostrar una falta de respeto por otros, usar lenguaje o gestos inapropiados, causar una perturbación en el aula o una típica pelea entre dos alumnos. |
| H4* | Drogas/uso/posesión excluyendo alcohol | El uso o posesión de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada, o cualquier sustancia cuando sea usada para la intoxicación química. Uso o posesión significa que el alumno es pillado en el acto de usar o poseer, admite el uso o posesión o es descubierto que haya usado o poseído en el transcurso de una investigación. TOME NOTA: si un alumno se da cuenta que él está en posesión de drogas y voluntariamente entrega las drogas a un miembro del personal antes del comienzo de cualquier investigación o registro del alumno que pudo haber descubierto las drogas, entonces el alumno podrá ser elegible para la mitigación de la respuesta disciplinaria. |
| J4* | Falsa alarma de incendio | Activación deliberada de un sistema de alarma contra incendios o reportaje falso deliberado de un incendio. (TOME NOTA: Reportado a SESIR como Perturbación en el campo escolar – mayor) |

| | | |
|------------|--|--|
| K4. | Acusación falsa contra empleados | Acusación falsa deliberada contra una persona que perjudique la reputación profesional, el empleo o la certificación profesional de la persona. |
| N4. | Manipular la información de Computadoras | Cambiar, modificar, borrar, remover o de otra manera manipular la información de computadora o el código del software sin autorización. |
| O4. | Comportamiento más serio en el transporte del Distrito Escolar | Comportamiento serio que interfiera considerablemente con el funcionamiento seguro y ordenado del transporte del Distrito Escolar. Esto incluye, pero no está limitado a, tirar objetos por la ventana del autobús o en el autobús que cause daño corporal o daño a la propiedad. |
| P4* | Robo | Tomar o intentar tomar cualquier cosa de valor (información, servicios o artículos de valor) que sea la propiedad de otro a la fuerza o la amenaza de fuerza o por causar miedo a víctima. |
| Q4* | Violencia sexual | Contacto sexual forzado actual o intentado. Forzado significa contra la voluntad de la persona o donde la víctima es incapaz de dar consentimiento debido a la edad de la víctima o debido a la discapacidad mental provisional o permanente de la víctima. Debe ser reportado a la policía. |
| R4* | Infracciones sexuales | Contacto sexual consentido o contacto sexual sin fuerza o la amenaza de fuerza. Esto también incluye sometiendo a una persona a gestos sexuales lascivos, actividad sexual, exhibiendo partes privadas del cuerpo de una forma lasciva, o cualquier otra actividad que se halle que sea obscena. |
| T4* | Posesión de armas | Uso o posesión de cualquier objeto que pudiera ser usado para causar daño, lesión, muerte o incapacitar a otra persona. No importa que tal objeto no esté destinado a ser usado como un arma o es diseñado, usado o destinado para propósitos ofensivos o defensivos. Uso o posesión significa que el alumno es pillado en el acto de usar o poseer, admite el uso o la posesión o es descubierto que haya usado o poseído en el transcurso de una investigación. Un arma incluye cualquier arma definido en Sección 790.001, Leyes de la Florida, y también incluye, pero no está limitado a, garrotes, explosivos, gas pimienta, armas operadas con aire o gas y armas o dispositivos eléctricos. Las armas serán confiscadas y no serán regresadas al alumno pero serán entregadas a la agencia del orden público. Debe ser reportado a la policía. |
| X4* | Venta de drogas/distribución excluyendo alcohol (venta o distribución de drogas prohibidas) | La fabricación, cultivación, venta o distribución de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o sustancia presentada como una droga, narcótico o sustancia controlada. |

| | |
|--|---|
| Y4. Seria mala conducta repetida | Tres o más violaciones por ofensas de Nivel 3 detalladas abajo durante el año escolar y las cuales cada vez que ocurran interruptan sustancialmente el orden de trabajo de la escuela, funciones escolares, aulas, actividades extracurriculares, o actividades cocurriculares y que cause un ambiente peligroso. Las ofensas de Nivel 3 sujetas a esta política son: |
| | C3- Peleas (altercado mutuo) T3- Agresión sin serios daños físicos U3- Ataque físico |
| Z4* Vandalismo (\$ 1000.00 o más) | La destrucción, el daño o desfiguración deliberada de propiedad pública o privada, inmueble o personal, sin el consentimiento del dueño o el consentimiento de la persona que tenga custodia o control de la propiedad. Esto incluye grafiti, si el costo para borrar el grafiti es más de \$1,000.00. |
| ZZ4* Violencia a un alumno | El uso de fuerza o violencia física por un alumno contra otro alumno que resulte en daño corporal serio a la víctima. (Para distinguir de pelear, reporte un incidente como violencia solo cuando la fuerza o la violencia se lleva a cabo contra una persona que no se esté defendiendo.) Debe ser reportado a la policía. |

NIVEL 4 – POSIBLES INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS PARA COMPORTAMIENTOS MANEJADOS EN LA OFICINA

PUEDA INCLUIR, PERO NO SE LIMITA A:

*Se reporta como SESIR

| Manejado por la oficina Para uso administrativo solamente | Evaluación de comportamiento funcional | Plan de intervención de comportamiento | Restitución | Contacto/conferencia con el padre | Contrato de comportamiento | Clase de intervención de comportamiento | Confiscación de materiales o aparatos electrónicos | Escuela los sábados | Perdida provisional o permanente de privilegio de usar computadoras/internet | Remoción provisional o permanente de actividades extracurriculares | Seguir protocolo de evaluación de riesgo si es apropiado | Asistencia a Proyecto “ROCK” | Avisar agencia del orden público de acuerdo con SESIR | Remitido a orientación, mediación de iguales, salud mental en colaboración | Entrenamiento de habilidades sociales | Pérdida de asignación a escuela “magnet”/programa “attractor” | Suspensión fuera de la escuela | Recomendación para expulsión |
|--|--|--|-------------|-----------------------------------|----------------------------|---|--|---------------------|--|--|--|------------------------------|---|--|---------------------------------------|---|--------------------------------|------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alcohol (A4)* | X | | | X | | X | X | | X | X | | X | X | X | | X | X | X |
| Incendio provocado (B4)* | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | | X | X | | X | X | X |
| Asalto/intimidación/amenaza de empleado u otro adulto (C4)* | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Violencia a un empleado u otro adulto (D4)* | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Amenaza o reporte falso de bomba u otro dispositivo destructivo/explosivo (E4)* | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X |
| Allanamiento de morada/robo (F4)* | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | | | X | X |
| Perturbación en el campus- mayor (G4)* | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Drogas/uso/posesión excluyendo alcohol (H4)* | | | | X | | X | X | | X | X | | X | X | X | | | | X |
| Falsa alarma de incendio (J4)* | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | | X | X | | | X | X |
| Acusación falsa contra empleados (K4) | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Manipular información de computadoras (N4) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | | X | X | X |
| El más serio mal comportamiento en un autobús escolar u otro transporte aprobado por la escuela (O4) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | X | X |

ALTERNATIVAS A LA SUSPENSIÓN

Suspensión interna apropiada: ISS (por sus siglas en inglés) no solo debe continuar la instrucción académica u otra, pero también enfocarse en resolver el problema que resultó en que el alumno fuera mandado ahí.

Asignación a un mentor adulto: Enlazar al alumno con un adulto que monitoreará el progreso académico y conductual del alumno a través del año escolar y proporcionará apoyo según se necesite.

Monitoreo de conducta (Alumno): El alumno se auto monitorea su propia conducta y debe conseguir que el maestro acepte las clasificaciones dadas en el monitoreo. El alumno debe reunirse con un adulto designado por lo menos semanalmente para revisar, y esto pudiera también estar vinculado a un componente de consejería, si es necesario.

Monitoreo de conducta (Ayudado por el maestro): Un proceso establecido para monitorear la conducta del alumno individualmente usando registros de comunicación para proporcionar comentario entre el maestro, el alumno y el padre.

Plan de Conducta o Plan de mejoramiento de conducta: La conducta no garantiza una intervención inmediata de Nivel III, pero es lo suficientemente preocupante para merecer acciones designadas para producir mejoramiento.

BIC (por sus siglas en inglés)/Aula de intervención de conducta: Esto es una forma suspensión interna donde les proporcionan a los alumnos la oportunidad de reflejar sobre la conducta que resultó en su remoción de clase y participar en una actividad de destrezas sociales relacionada a la conducta en cuestión. Al alumno también se le ofrece una oportunidad de completar el trabajo de clase que falte mientras cumple la suspensión interna.

Chequear y conectar: Una intervención comprensiva diseñada para realzar el compromiso del alumno en la escuela para alumnos que puedan estar desconectados del proceso de aprendizaje. Chequear y conectar se centra en crear relaciones y resolver problemas.

Registrar la entrada/registrar la salida (BEP): Esto le permite al alumno hacer contacto con un adulto disponible a la entrada en la escuela y antes de salir de la escuela para el propósito de monitorear el progreso académico y conductual.

Servicio comunitario/Aprendizaje a través del servicio: Establecer un periodo de tiempo fijo, pero no durante las horas escolares. Esta alternativa ayuda a construir vínculos con la comunidad y quizás con otro modelo a seguir adulto positivo. El alumno puede vincular su servicio a una de las expectativas de la escuela y presentar acerca de los resultados. Ejemplos incluyen: Limpieza del ambiente, dar clases particulares a alumnos más jóvenes, o ayudar a agencias de servicio comunitario.

Servicio comunitario: Tareas que involucran actividades comunitarias con la supervisión adulta apropiada fuera de las horas escolares.

Consejería: El alumno es asignado a un profesional que está en el campus para resolver problemas, identificar destrezas para intervención dirigida, o para resolver problemas o asuntos que el alumno pueda tener en el entorno escolar.

Castigo: Después de la escuela, castigo durante el almuerzo, y escuela el sábado son todas clases de alternativas a la suspensión fuera de la escuela o interna. El castigo debe incorporar un componente de instrucción de destrezas sociales.

Programas alternativos: Disponible para delincuentes sin antecedentes penales por drogas, tabaco, alcohol, etc. Debe terminar el programa y tener seguimiento continuo.

FBA/BIP: Evaluación conductual funcional/Plan de intervención conductual es una intervención en niveles, más a menudo completado en el nivel III como una intervención altamente intensiva. El FBA (por sus siglas en inglés) es un proceso que busca determinar la causa o función subyacente de la conducta del alumno que impide el aprendizaje del alumno u otros. El BIP (por sus siglas en inglés) es un plan que utiliza las intervenciones conductuales y apoyos para reducir los comportamientos que interfieren con el progreso académico o conductual del alumno y también le enseña al alumno conducta más apropiada de reemplazo.

Pérdida de privilegios: Los privilegios otorgados a todos los alumnos son removidos o restringidos por un periodo de tiempo basado en comportamientos específicos. Ejemplos incluyen: privilegio de estacionamiento, participación total en actividades deportivas, pérdida de privilegios del último año o del grado, etc.

Cursillos o Módulos de destrezas: Cursos cortos o módulos de estudio personal diseñados como una consecuencia disciplinaria. Estos módulos deben ser acerca de temas relacionados a la conducta inapropiada del alumno y deben ser diseñados para enseñarle al alumno para que tenga conciencia o conocimiento aumentado del tema, facilitando de esta forma el cambio. Ellos pueden enfocarse en temas desde el lenguaje inapropiado, acoso sexual, hasta el uso de alcohol/drogas, resolución de conflictos, desarrollo de destreza social, y mucho más. Una vez creado, los alumnos pueden ser asignados a completar los módulos apropiados basados en su ofensa.

Jurado de iguales: Asociado con prácticas restaurativas, los jurados de iguales son programas en los cuales los jóvenes trabajan juntos para reparar daños, crear competencias, y ayudar a crear escuelas más seguras o comunidades. Se refieren al jurado de iguales a veces como tribunal de adolescentes, tribunal juvenil o tribunal de iguales, y es supervisado por un coordinador adulto.

Mediación de iguales: Entrenamiento para alumnos acerca de cómo mediar asuntos de iguales a través de resolución de conflictos y aplicar estrategias para la resolución de problemas. Los iguales son entrenados para escuchar ambos lados de la situación; ellos deciden los resultados; y ambas partes deben aceptar acatar los resultados.

Alternativas de programación: Para algunos alumnos, especialmente a nivel de secundaria, puede que sea posible cambiar el horario, las clases o programa del alumno que evitaría ambientes o situaciones problemáticas, pero todavía permitir acceso continuo al currículo y la escuela.

Contratos de contingencia positiva/Contratos de conducta: Enfocarse en un comportamiento; desarrollar el contrato específicamente con el alumno; fijar un periodo de tiempo realista y resumir los requisitos; identificar la recompensa si el alumno cumple con el contrato; e identificar las consecuencias negativas si se rompe el contrato.

Proyecto Rock/Norte y sur: Estos son alternativas a la suspensión en lugares fuera del campus. Las escuelas públicas de St. Lucie tienen un acuerdo cooperativo que permite a los alumnos participar en estos programas en lugar de la suspensión fuera de la escuela. Participación total resultará en que la asignación de suspensión fuera de la escuela sea codificada como una suspensión interna.

Remitido a salud mental comunitaria: Un remitido al cooperativo de salud mental para obtener ayuda para el alumno en lidiar con emociones o comportamientos que puedan interferir con el éxito académico o conductual.

Restitución: Esta alternativa permite a los alumnos enmendar las cosas por lo que hicieron mal. Permite al alumno ayudar a restaurar o mejorar el ambiente escolar ya sea abordando directamente los problemas causados por la conducta del alumno (p.ej., en casos de vandalismo, los alumnos pueden trabajar para reparar cosas que dañan), o haciendo que el alumno mejore el ambiente escolar más ampliamente completando un trabajo específico según determinen los funcionarios de la escuela.

Prácticas restaurativas: Prácticas diseñadas para reducir el crimen, la violencia y el acoso, reparar relaciones, reparar daños, y mejorar la conducta humana. Este concepto usa procesos informales y formales que se enfocan en la resolución de problemas y reparar daños.

Prevención e intervención de abuso de sustancias: Programas de prevención dados antes del comienzo del problema, estas intervenciones tienen por objeto prevenir o reducir el riesgo de desarrollar un problema de salud conductual, tal como uso de alcohol por menores, el uso incorrecto de drogas recetadas y abuso o uso de drogas ilícitas.

Tiempo fuera: Una forma de modificación conductual que involucra separar a un niño/a provisionalmente de un ambiente donde conducta inaceptable ocurrió. La meta es de remover el refuerzo del comportamiento y por lo tanto llevar a la extinción del comportamiento inapropiado.

Disculpa por escrito: Una carta de disculpa específicamente dirigida al individuo que fue perjudicado por el comportamiento mostrado por el alumno. La disculpa debe incluir una expresión de arrepentimiento por el comportamiento, remordimiento, o pena por haber insultado, fallado, herido o hecho mal a otra persona.

Equipos por toda la escuela deben identificar estrategias creativas como alternativas a la suspensión basadas en la cultura de su escuela.

REPORTES A LAS AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO

La Junta Escolar mira los actos criminales cometidos por alumnos como extremadamente serio. Además de la acción disciplinaria del Distrito Escolar, actos criminales serán reportados a la agencia del orden público apropiado de acuerdo con las pautas de SESIR (Reporte de incidente de la seguridad del ambiente escolar, o SESIR, por sus siglas en inglés). Estos incluyen:

1. Alcohol (posesión, uso o venta)
2. Incendio provocado
3. Violencia
4. Allanamiento de morada/robo
5. Perturbación en el campus - mayor
 - a. Amenaza o reporte falso de bomba u otro dispositivo destructivo/explosivo
 - b. Falsa alarma de incendio
6. Drogas – Excluyendo el alcohol
 - a. Uso/posesión
 - b. Venta/distribución
7. Pelear
8. Acoso/Intimidación
9. Homicidio
10. Secuestro
11. Hurto/Robo
 - a. Robo de vehículo motorizado
12. Otro mayor
 - a. Falsificación de Dinero
 - b. Apostar
 - c. Pornografía Infantil
 - d. Parafernalia de Drogas
13. Robo
14. Violencia sexual
15. Acoso sexual
16. Infracciones sexuales (Otro)
17. Amenaza/intimidación
18. Entrar sin autorización
19. Vandalismo (\$ 1000.00 o mas)
20. Posesión de armas

Incidentes que deben ser reportados a SESIR, pero que puede que no necesiten ser reportados a la agencia del orden público son:

1. Tabaco (posesión, uso, distribución o venta)

REGISTRO DEL ALUMNO POR EL PERSONAL ESCOLAR

Cualquier miembro del personal de enseñanza o administrativo será autorizado para detener, interrogar y registrar a un alumno bajo circunstancias que razonablemente indiquen que tal alumno ha cometido, está cometiendo, o está al cometer una violación de la ley de la Florida o de este Código. Si un administrador tiene una sospecha razonable para creer que un alumno está en posesión de (i) contrabando, (ii) un instrumento o evidencia de un crimen o de una infracción del Código, o (iii) un arma o cualquier otro artículo que pudiera arriesgar la salud o la seguridad del alumno o de otros alumnos o personal en la escuela, el administrador pedirá que el alumno se someta a un registro. El registro podrá incluir no solamente la persona del alumno, pero también artículos que están o que han estado en posesión del alumno, o en o alrededor de la persona del alumno, como bolsos escolares, mochilas, libretas, bolsos, abrigos, chaquetas, aparatos de telecomunicaciones, (teléfonos celulares, etc.) computadoras, y otros aparatos electrónicos con capacidad de almacenar o comunicar información.

Las medidas usadas por el personal escolar serán razonablemente relacionadas a los objetivos del registro. El alcance de o hasta donde extienda el registro, incluyendo el registro de aparatos de telecomunicaciones u otro aparato electrónico cualquiera, no excederá la razón original por la cual se emprenda y el registro no será excesivamente intrusivo en vista de la edad y el sexo del alumno y la naturaleza de la infracción. Desnudar al alumno para realizar el registro de parte del personal escolar es prohibido.

Este Código no define, rige, o limita el registro de un alumno por un agente de la agencia de policía actuando dentro del alcance de la autoridad de tal oficial.

REGISTROS ADMINISTRATIVOS

Escuelas alternativas podrán emprender en registros administrativos neutrales con el propósito de mantener el orden y la seguridad sin sospecha razonable. Tales registros administrativos rutinarios deben ser dirigidos de manera justa, neutral y podrán consistir de toda o una parte de la población estudiantil por palpación o por registro de artículos incluyendo bolsos escolares, mochilas, carteras, abrigos y chaquetas.

REGISTRO EN LOS ARMARIOS (LOCKERS) DE LOS ALUMNOS

Los armarios de los alumnos y otras áreas de almacenaje están sujetos a registro similar a cualquier otro registro autorizado.

DETECTORES DE METAL, REGISTRO CON CANINOS; APARATOS DE VIGILANCIA

Detectores de metal o animales especialmente entrenados podrán ser usados en el transcurso de un registro. Aparatos de vigilancia podrán ser utilizados en áreas públicas. Los alumnos sujetos a este Código tienen una expectativa disminuida de privacidad.

La operación de un vehículo u otro medio de transporte en la propiedad del Distrito Escolar por un alumno es un privilegio y los alumnos tienen una expectativa disminuida de privacidad en o alrededor de tales vehículos mientras estén localizados en la propiedad de la Distrito Escolar.

RESPONSABILIDADES DE TRANSPORTE Y REGLAS DE SEGURIDAD DEL ALUMNO

1. Los alumnos que monten el transporte del Distrito Escolar:
 - a. Ocuparán el asiento asignado por el conductor, usarán el cinturón de seguridad en todo momento que el autobús esté en movimiento si está equipado para eso, y se abstendrán de estar moviéndose mientras que el autobús esté en movimiento. Observarán la conducta del aula (con la excepción de conversaciones comunes) al subir y bajar del autobús, y mientras viajen en el autobús. Mantendrán las manos dentro del autobús en todo momento, a excepción en caso de emergencia.
 - b. Obedecerán al conductor del autobús y se reportarán al Director de la escuela cuando el conductor le indique que lo haga.
 - c. Avisarán al conductor del autobús de cualquier peligro inminente si hay motivo para creer que el conductor no está consciente del peligro.
 - d. Estarán en la parada de autobús designada en la mañana y después de la escuela, listo para subir al autobús a la hora indicada.
 - e. Caminarán a la parada de autobús seguramente y se mantendrán fuera de la calle en todo momento mientras esperen el autobús.
 - f. Esperarán hasta que el autobús haya parado completamente antes de intentar subirse o bajarse.
 - g. Entrarán y saldrán del autobús solamente por la puerta delantera, después que el autobús haya parado completamente, excepto en caso de emergencias.
 - h. Cruzarán el autopista solamente cuando sea necesario, de la siguiente manera:
 - i. Al bajar del autobús, párese al lado de la calle diez (10) pies delante del autobús, de forma que el conductor del autobús escolar pueda verlo y escucharlo, y espere por la señal del conductor para cruzar la calle o proceder hacia el estacionamiento.
 - ii. Cuando esté esperando el autobús, al indicarlo el conductor, mire hacia ambos lados y proceda delante del autobús para cruzar la calle o hasta el estacionamiento.
 - i. Viajarán solamente en el autobús asignado. Cualquier cambio, debe ser pedido por escrito por el padre y la aprobación por escrito del Director debe ser expedida antes de la implementación del cambio solicitado.
 - j. Se prohíbe que los alumnos desembarquen en otra parada que no sea su parada de autobús asignada a no ser que sea autorizado por adelantado por el Director del alumno.
 - k. Se podrá obtener un pase de autobús provisional siempre que haya espacio disponible
 - k. Se pide que los alumnos estén en la parada de autobús diez (10) minutos antes de la hora marcada para recogerlos porque el autobús no esperará pasada la hora marcada para recogerlos.
 - l. No se permiten reptiles, insectos, animales o vida marítima (vivos o muertos) en el autobús.
 - n. Objetos que impidan la visión, que impacten la seguridad o capacidad de asientos son prohibidos en el autobús escolar.
 - o. No se permite comer, beber o mascar chicle en el autobús.

- p. Los alumnos deben estar en silencio total en los cruces ferroviarios y cuando las luces de la cúpula estén encendidas. Se prohíben ruido excesivo en todo momento.

POLÍTICA DEL USO RESPONSABLE DE COMPUTADORAS, REDES E INTERNET ESTUDIANTIL

Resumen

El Distrito Escolar les proporciona a sus alumnos acceso a una multitud de recursos de tecnología para realizar y extender la experiencia de aprendizaje. Estos recursos proporcionan oportunidades para realizar el aprendizaje y mejorar la comunicación dentro de nuestra comunidad y con la comunidad global más allá de nuestro campus. Las ventajas de tener estos recursos son mayores a cualquier posible desventaja. Sin embargo, con el privilegio de acceso está la responsabilidad de los alumnos de ejercer la responsabilidad personal apropiada en su uso de estos recursos. Esta política del Distrito Escolar tiene la intención de promover el uso más eficaz, seguro, productivo e instructivamente sólido de herramientas de información y comunicación en redes. El Distrito Escolar también hace un esfuerzo de buena fe por proteger a sus alumnos de ser expuestos a materiales de Internet que sean dañinos o explícitos. El Distrito Escolar mantiene un sistema de dispositivos que filtran el contenido del Internet y controles de software para bloquear materiales obscenos y pornográficos y materiales que sean dañinos a, o de otra manera no apropiados para menores de edad que cumplen con los estándares federales establecidos en el Children's Internet Protection Act (Ley de Protección de Menores de Internet), 47 U.S.C. § 254(h), (1) según enmendado (CIPA, por sus siglas en inglés). Aun así, es imposible controlar todo el material disponible en el Internet y los usuarios serán responsables por asegurar que su uso cumpla con los requisitos establecidos en esta política.

Ciudadano digital

Los usuarios estudiantiles de los recursos de computadora, red e Internet del Distrito Escolar usarán la información y la tecnología de maneras seguras, legales y responsables. Un ciudadano digital responsable es uno que:

1. Se respeta a sí mismo: Los usuarios seleccionarán nombres de usuario que sean apropiados y considerarán la información e imágenes que pongan en línea.
2. Respeta a los demás: Los usuarios se abstendrán de usar las tecnologías para intimidar, burlarse de o acosar a otras personas.
3. Se protege a sí mismo y los demás: Los usuarios se protegerán a sí mismos y a los demás reportando abuso y no reenviando materiales o comunicaciones inapropiados.
4. Respeta la propiedad intelectual: Los usuarios citarán cualquier y todo uso de sitios de Internet, libros, medios de comunicación, etc.
5. Protege la propiedad intelectual: Los usuarios solicitarán poder usar el software y medios de comunicación que otros produzcan.

Expectativas

Se espera que el uso responsable de los recursos de tecnología del Distrito Escolar sea ético, respetuoso, académicamente honesto y que apoye la misión del Distrito Escolar. Cada usuario de computadora tiene la responsabilidad de respetar a toda persona en nuestra comunidad y en el Internet. Los alumnos recibirán entrenamiento acerca del comportamiento en línea apropiado, incluyendo interactuar con otros individuos en sitios web de redes sociales, en salas de chat y conciencia del acoso cibernético y respuesta. Almacenaje digital y aparatos electrónicos usados para propósitos escolares serán tratados como extensiones del espacio escolar físico. Los administradores, o sus designados, periódicamente seguirán de cerca las actividades en línea de los usuarios y los archivos de computadora para asegurar que los usuarios estén usando el sistema de acuerdo con la política del Distrito Escolar. Ningún usuario de las redes del Distrito Escolar tendrá una expectativa de privacidad al usar la red. Los usuarios no deben esperar que comunicaciones electrónicas hechas o recibidas sobre las redes del Distrito Escolar, búsquedas en el Internet sobre las redes del Distrito Escolar o archivos guardados en servidores o discos serán privados. Los usuarios también deben entender que la actividad en el Internet es registrada en los archivos de registro. Se espera que los usuarios acaten las normas generalmente aceptadas de protocolo de redes. La siguiente política tiene la intención de aclarar las expectativas pero no debe ser interpretado como que incluya todo.

1. El uso de aparatos electrónicos debe ser consistente con los objetivos educativos, la misión y el currículo del Distrito Escolar.
2. Uso inapropiado incluye, pero no está limitado a: (1) activación, mostrar, usar, manipular o almacenaje inapropiado durante horas prohibidas; (2) mandar textos, hacer llamadas o navegar en la red mundial durante horas prohibidas; (3) grabar conversaciones, música u otro audio en cualquier momento; (4) fotografía y videografía de cualquier tipo; y (5) cualquier actividad que pueda de cualquier manera violar los derechos de otros individuos incluyendo pero no limitado a alumnos, maestros y miembros de personal.
3. Transmisión de cualquier material en violación de leyes locales, estatales y federales cualesquiera es prohibido. Esto incluye, pero no está limitado a, material protegido por los derechos de autor, material autorizado y material amenazante u obsceno.
4. El uso deliberado o no deliberado de recursos de informática para conseguir acceso o procesar, sitios sustitutos, material pornográfico, textos o archivos explícitos o archivos peligrosos para la entereza de la red es estrictamente prohibido.
5. Software o servicios no se podrán instalar o descargar en los aparatos escolares sin la autorización previa del Distrito Escolar.
6. Cualquier intento malicioso de dañar o destruir la información de otro usuario, el Internet u otras redes, es estrictamente prohibido. Esto incluye, pero no está limitado a, crear o subir virus informática.
7. Acceso no autorizado a información de parte de recipientes no autorizados o “hacking” es estrictamente prohibido. Esto incluiría deliberadamente eludir dispositivos de filtración de Internet cualesquiera.
8. El uso de aparatos electrónicos para intimidar o acosar, según es definido en Política 3.43 incluido en el Anexo A, es estrictamente prohibido.
9. Comunicaciones interpersonales estudiantiles en el Internet (ej. salas de chat, mensajes instantáneos, Blog, Wiki) requieren la autorización de un maestro o administrador escolar.
10. Los usuarios podrán ser responsables personalmente y económicamente por daño malicioso o deliberado hecho al software de la red, información, cuentas de usuarios, hardware o costos no autorizados incurridos.
11. Archivos guardados en redes manejadas por el Distrito Escolar son la propiedad del Distrito Escolar y, como tal, podrán ser inspeccionados en cualquier momento y no deben ser considerados privados.
12. Materiales publicados para la publicación electrónica deben ser para propósitos educativos. Administradores escolares, maestros y personal podrán monitorear estos materiales para asegurar el cumplimiento con los estándares de contenido.

13. Los usuarios que accidentalmente obtienen acceso a material inapropiado o presencian a otro usuario obteniendo acceso a material inapropiado, le avisará inmediatamente a su maestro o administrador escolar.

Violaciones de la Política

Violar cualquier parte de esta política podrá resultar en acción disciplinaria según está dispuesto en este Código. Un alumno podrá ser disciplinado bajo el Código por conducta expresiva fuera del campus (como correos electrónicos o publicaciones en medios sociales como Facebook, YouTube, Twitter, blogs, etc.) donde: (1) tal conducta previsiblemente crearía el riesgo de interrupciones materiales y considerables dentro del ambiente escolar; (2) era razonablemente previsible que la expresión fuera del campus pudiera llegar al campus; y (3) la conducta sí creó una interrupción material y considerable dentro del ambiente escolar. La acción disciplinaria será en proporción a la infracción. El Distrito Escolar cooperará con los agentes de la policía en investigaciones relacionadas a actividades ilegales conducidas a través de su red. **Algunas violaciones podrán constituir ofensas criminales y podrán resultar en procesamiento criminal.**

PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Para poder proteger los derechos de los alumnos, se siguen ciertos procedimientos en relación a acciones disciplinarias mayores. Estos procedimientos son desarrollados según sea sugerido o exigido por la ley o por reglamento. Se anima a que se usen los procedimientos de la escuela para administrar disciplina en áreas que no estén cubiertas por estos procedimientos específicos. **El Director de la escuela podrá a veces ser representado por representantes designados cuando sea consistente con la ley de la Florida y la política de la Junta Escolar.**

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA O DEL TRANSPORTE DEL DISTRITO ESCOLAR

A un alumno acusado de mal comportamiento serio que, en la opinión del Director, requeriría la suspensión de la escuela o del transporte del Distrito Escolar se le brindará los siguientes procedimientos para el debido proceso. En situaciones de emergencia, estos procedimientos podrán ser modificados siempre que se haga un esfuerzo razonable para proveer oportunidades considerablemente similares para el debido proceso

El Director podrá suspender al alumno de la escuela. La suspensión es la remoción temporaria del alumno del programa normal escolar por un período que no exceda diez (10) días. El Director toma esta acción cuando haya agotado estrategias disciplinarias informales y de PBIS o cuando hayan por lo menos considerado alternativas y las hayan rechazado por ser inapropiadas en una situación dada.

Tras la primera suspensión, el alumno recibirá una revisión a nivel escolar por la administración, la consejería o por el Equipo de Respaldo de Alumnos. Suspensiones subsecuentes podrán llevar a intervenciones adicionales, estrategias con base escolar o consideración para colocación alternativa.

A. Investigación y Audiencia Informal con el Director: Revisión de la suspensión

1. El alumno acusado deberá ser presentado al Director por la(s) persona(s) que tenga(n) conocimiento del presunto mal comportamiento o infracción.
2. El Director conducirá una audiencia informal para determinar los hechos presentados por el personal, el alumno acusado, y cualquier testigo que tenga conocimiento del incidente. El Director determinará si el Código fue violado y si la suspensión es la disciplina apropiada.

3. Se le dará al alumno acusado la oportunidad de ser escuchado a nivel escolar. Se le avisará al alumno cuáles disposiciones del Código fueron presuntamente violadas y específicamente cuál conducta constituyó la violación, incluyendo una explicación de la evidencia.
4. Se le dará al alumno la oportunidad de presentar su historia (versión del incidente) y de dar información por escrito u oral en apoyo.
5. El Director podrá suspender a un alumno inmediatamente si el alumno ha cometido un incumplimiento de comportamiento que presente un peligro inmediato a los alumnos o al personal o si la infracción es una de asalto físico o una que tenga un efecto de interrupción inmediato en la conducta ordenada de la escuela. Si el alumno ha de ser suspendido inmediatamente, no obstante el alumno tendrá derecho a una audiencia informal ante el Director (o sea, notificación oral o por escrito de las acusaciones, incluyendo una explicación del fundamento de la suspensión, y una oportunidad de presentar la versión del alumno).
6. La suspensión podrá ser reducida siempre y cuando se le asegure al Director que el alumno está dispuesto a conformarse al Código. Si el alumno o el padre solicita una revisión de la suspensión, deberán comunicarse con la oficina de la escuela para hacer arreglos para una reunión lo más pronto posible.

B. Notificaciones

1. El Director hará un esfuerzo de buena fe por comunicarse inmediatamente con el padre del alumno por teléfono para informar al padre de la suspensión del alumno y las razones por la suspensión. El Director preparará el *Aviso de Suspensión* apropiado. El aviso deberá indicar el mal comportamiento por el cual la suspensión se está emitiendo y la infracción específica del Código. Cada suspensión será reportada por escrito al padre del alumno y al Superintendente dentro de veinticuatro (24) horas.

¡ATENCIÓN!: Cualquier alumno que entre o permanezca en el campus, en cualquier función escolar o programa extracurricular o cocurricular o en el transporte del Distrito Escolar mientras esté suspendido de la escuela, es sujeto a acción disciplinaria adicional o arresto por entrada sin autorización.

PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS EXTRACURRICULARES O COCURRICULARES

1. La remoción temporaria de un alumno de poder participar en un programa o actividad extracurricular o cocurricular podrá ser determinada por el patrocinador. El Director deberá ser avisado de la acción.
2. La remoción permanente de un alumno de poder participar en un programa o actividad extracurricular o cocurricular será recomendada por el patrocinador con la decisión final a ser tomada por del Director.
3. La notificación a los padres de la remoción temporaria o permanente es obligatoria.
4. Al ser notificado, un padre podrá, dentro de tres días, solicitar una conferencia con el patrocinador, el Director o ambos con el propósito de hablar acerca de la remoción del alumno de la participación en el programa o actividad extracurricular o cocurricular.
5. Un alumno podrá ser admitido de nuevo en cualquier momento a la participación en un programa o actividad extracurricular o cocurricular, por recomendación del patrocinador con la decisión final por el Director.

PROCEDIMIENTO DE DEBIDO PROCESO PARA LA EXPULSIÓN DE LA ESCUELA

Un Director podrá solicitar que Superintendente recomiende a la Junta Escolar que un alumno sea expulsado. Sin embargo, solo la Junta Escolar tiene la autoridad de expulsar a un alumno. Una expulsión puede ser por el resto del año escolar y hasta un año adicional. Hay ciertas infracciones que la ley de la Florida requiere que la expulsión sea de no menos de un año. La expulsión es la medida disciplinaria más seria disponible al Director.

Todo esfuerzo debe ser hecho para identificar a los alumnos con discapacidades bajo la Ley de educación de individuos con discapacidades (Individuals With Disabilities Education Act, IDEA por sus siglas en ingles) y la Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973), *antes* de hacer una recomendación para la expulsión. (Véase el Diagrama – Alumnos de Educación Regular). Procedimientos específicos para esos remitidos están contenidos dentro del Manual de Procedimientos de Sección 504 y el ESE – Manual para Admisión y Colocación ESE.

Los alumnos que tengan patrones repetidos de mal comportamiento deberán ser presentados ante el Equipo de resolución de problemas para la identificación de intervenciones apropiadas. Esos patrones podrán incluir numerosas infracciones de Nivel 1, tanto como más serias infracciones de los Niveles 2, 3, y 4, que han resultado en suspensiones de más de diez 10 días en un año escolar.

Investigación y Audiencia Informal con el Director

Además de los procedimientos del debido proceso para la suspensión de la escuela o del transporte del Distrito Escolar, se siguen los siguientes procedimientos adicionales cuando un Director recomienda la expulsión de la escuela.

- El Director preparará una lista por escrito de testigos del incidente y un resumen de sus testimonios. La lista de testigos y el resumen por escrito será archivado en la oficina del Director.

La recomendación de expulsar a un alumno deberá ser hecha solamente después de que se haya determinado que el alumno ha interferido materialmente y considerablemente con el mantenimiento del buen orden en las escuelas.

La decisión de recomendar la expulsión de un alumno deberá ser hecha en la fecha más temprana posible subsiguiente al incidente.

El Director hará todo lo posible por comunicarse inmediatamente con los padres para avisarles de que el alumno va a ser suspendido y recomendado para la expulsión y la razón por la acción. Los padres serán informados que una *Notificación de suspensión y recomendación para expulsión del Director* ha sido enviada al Superintendente.

Recomendación para la expulsión del Director

- El Director mandará una recomendación para expulsión al administrador designado.

Acción del Comité de revisión del Distrito

- El administrador convocará al Comité de revisión de colocación. El Comité de revisión de colocación revisará cada paquete para asegurar que esté completo y en cumplimiento con el Código y con los requisitos reglamentarios.

- Durante el proceso de revisión, se explorarán formas alternativas de disciplina, la posible reasignación del alumno, evaluación formal, contrato de comportamiento, consejería profesional y otras recomendaciones que podrán ser aceptables al Director. El administrador informará a la escuela en cuanto a la decisión del Comité de revisión de colocación. El Comité de revisión de colocación podrá recomendar que los procedimientos de expulsión continúen o instituir una disciplina alternativa.
- En casos apropiados, el Comité de revisión de colocación podrá ofrecer al padre una oportunidad de formalizar una orden estipulada de expulsión bajo una serie de términos y condiciones acordados. Si el padre acepta y la Junta Escolar está de acuerdo, se renuncia al derecho a una audiencia y se emite una orden estipulada implementando el acuerdo. Si el padre no está de acuerdo, los procedimientos para la expulsión continuarán.

Recomendación del Superintendente para la expulsión, audiencia y acción de la Junta Escolar

- Si el Superintendente aprueba la petición del Director para la expulsión, un aviso de intención de expulsar será enviada al padre del alumno, exponiendo los cargos contra el alumno y avisando al alumno y al padre de los derechos del alumno de debido proceso conforme a lo dispuesto en las Secciones 120.569 y 120.57 (2) de las leyes de la Florida. El Aviso de intención de expulsar formará parte de un paquete de información enviado al padre por correo certificado. El aviso especificará la fecha, la hora y la ubicación de la audiencia de expulsión ante un Oficial de audiencias independiente.
- En la audiencia ante el Oficial de audiencias, el alumno tiene el derecho al debido proceso conforme a las leyes de la Florida. Este proceso incluye el derecho de ser representado por un abogado y de que testigos comparezcan de parte del alumno. En esta audiencia, el alumno tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones presentando evidencia oral y por escrito que podrá refutar los cargos y también tendrá el derecho de contrainterrogar a los testigos de la escuela. Una Orden Recomendada será proporcionada por el Oficial de audiencias para la Junta Escolar.
- El alumno y su padre tendrán una cita ante la Junta Escolar en cuyo momento una Orden Final será emitida. Aunque la comparecencia ante la Junta Escolar no es una audiencia probatoria, el padre y el alumno serán ofrecidos la oportunidad de hablar. No se requiere que la Junta Escolar adopte ni la recomendación del Oficial de audiencias ni la del Superintendente. Después de esta reunión, el padre recibirá una copia de la Orden Final de la Junta Escolar.

ATENCIÓN: Cualquier alumno que entre o permanezca en el campus, en cualquier función escolar o programa extracurricular o cocurricular o en el transporte del Distrito Escolar mientras esté suspendido de la escuela, es sujeto a acción disciplinaria adicional o arresto por entrada sin autorización.

ACCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS ALUMNOS

(Educación General Estudiantil)
Viola la Política de la Junta Escolar
Considerar para acción disciplinaria

Patrones de mal
comportamiento

Infracción justifica
la expulsión

El Director notifica al Director Ejecutivo de Servicios
Estudiantiles y Educación para Estudiantes Excepcionales
y convoca al Equipo de Resolución de Problemas

*El Equipo de Resolución de Problemas con Base Escolar determina si el alumno
es posiblemente un SWD (Student with Disabilities-Alumno con discapacidades)
o 504

Si el alumno es SWD, continúe
con los procedimientos
disciplinarios de SWD

Si se determina que el
alumno es 504, proceda con los
procedimientos disciplinarios
504

El alumno no es ni
SWD ni 504

Si es un posible SWD, siga el
manual de procedimental

Si es un posible 504 siga el
manual de procedimental
504

Continúe con la
expulsión en el Código
de Comportamiento

El Equipo de Resolución de Problemas deberá ser convocado antes del tercer día de la
suspensión, para cumplir con la línea de tiempo.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Disciplina

El Distrito Escolar asegura que las políticas y los procedimientos para la disciplina de cada alumno que es un “niño con una discapacidad” según está definido en el Individuals with Disabilities Education Act (Ley de educación de individuos con discapacidades, IDEA por sus siglas en inglés) estén en conformidad con el Fla. Admin. Code (Código Administrativo de la Florida), Reglamento 6A-6.03312.

Suspensión

Los alumnos con discapacidades podrán ser suspendidos hasta por 10 días en un año escolar sin provisión de servicios. Más allá de 10 días, procedimientos deberán ser seguidos para determinar si días adicionales constituyen un cambio de colocación. Si se determina que días adicionales no constituyen un cambio de colocación, el Director y el maestro de Exceptional Student Education (Educación para alumnos con discapacidades, ESE, por sus siglas en inglés) podrán desarrollar un plan para la provisión de servicios al alumno.

Expulsión

La expulsión de un alumno con una discapacidad constituye un cambio en la colocación educativa, no una exclusión de servicios educativos. Por esta razón, los siguientes procedimientos serán seguidos:

1. El Director se comunicará con el Superintendente Auxiliar de Servicios Estudiantiles y Educación de Alumnos con Discapacidades o el designado acerca de la intención del Director de recomendar la expulsión para un alumno con una discapacidad y solicitará una reunión del equipo de Planificación de Educación Individual (Individual Education Planning o IEP, por sus siglas en inglés).
2. La reunión del equipo IEP será dirigida de acuerdo con procedimientos estándares resumidos en el Manual para Admisiones y Colocaciones actual (Manual for Admissions and Placement, o MAP, por sus siglas en inglés) y el manual de Políticas y Procedimientos para la Provisión de Instrucción Especialmente Diseñada y Servicio Relacionado para Alumnos con Discapacidades y deberá llevarse a cabo lo más pronto que sea razonablemente posible.
3. El Presidente del ESE coordinará una reunión de Determinación de Manifestación con el padre y el personal escolar apropiado. El alumno podrá ser incluido también, cuando sea apropiado. Una determinación de manifestación, consistente con seguir los requisitos, debe ser hecha dentro de 10 días de cualquier decisión de cambiar la colocación de un alumno con una discapacidad.
4. En la reunión del equipo IEP, el equipo revisará la colocación del alumno, el programa y el IEP. Determinarán si la colocación actual y los servicios relacionados son apropiados. Si hay una interrupción en la educación de otros, recomendaciones de colocación alternativa podrán ser hechas, tales como una clase especial en otro entorno, ser asignado a la escuela alternativa, modificaciones al programa actual, un programa diurno reducido por un período de tiempo muy breve o un entorno educativo alternativo provisional. Los servicios recomendados deben permitir que el alumno pueda continuar progresando en el currículo general y que reciba las modificaciones, o adaptación; incluyendo aquellas descritas en el IEP actual del alumno, que permitirán al alumno alcanzar las metas en el IEP. También deberá incluir servicios e intervenciones para abordar el comportamiento y estar diseñado para prevenir que el comportamiento vuelva a ocurrir.

5. El equipo IEP también debe determinar si la infracción es una manifestación de la discapacidad del alumno. Fla. Admin. Code (Código Administrativo de la Florida), Reglamento 6A-6.03312 (3) y 34 CFR 300.530(e). El equipo debe tomar en cuenta toda la información relevante incluyendo:

- a. Descripción de la infracción y la disciplina referida;
- b. Historial de disciplina, formal o anecdótico, de ser disponible;
 - a. El IEP del alumno, la colocación y los servicios relacionados;;
 - b. Evaluación de Comportamiento Funcional, de ser disponible;
 - c. Plan de Intervención de Comportamiento, de ser disponible;
 - d. Resultados de evaluación y diagnósticos; y
 - e. Otra información pertinente.

El equipo entonces deberá completar el “Manifestation Determination Form” (Formulario de Determinación de Manifestación) abordando:

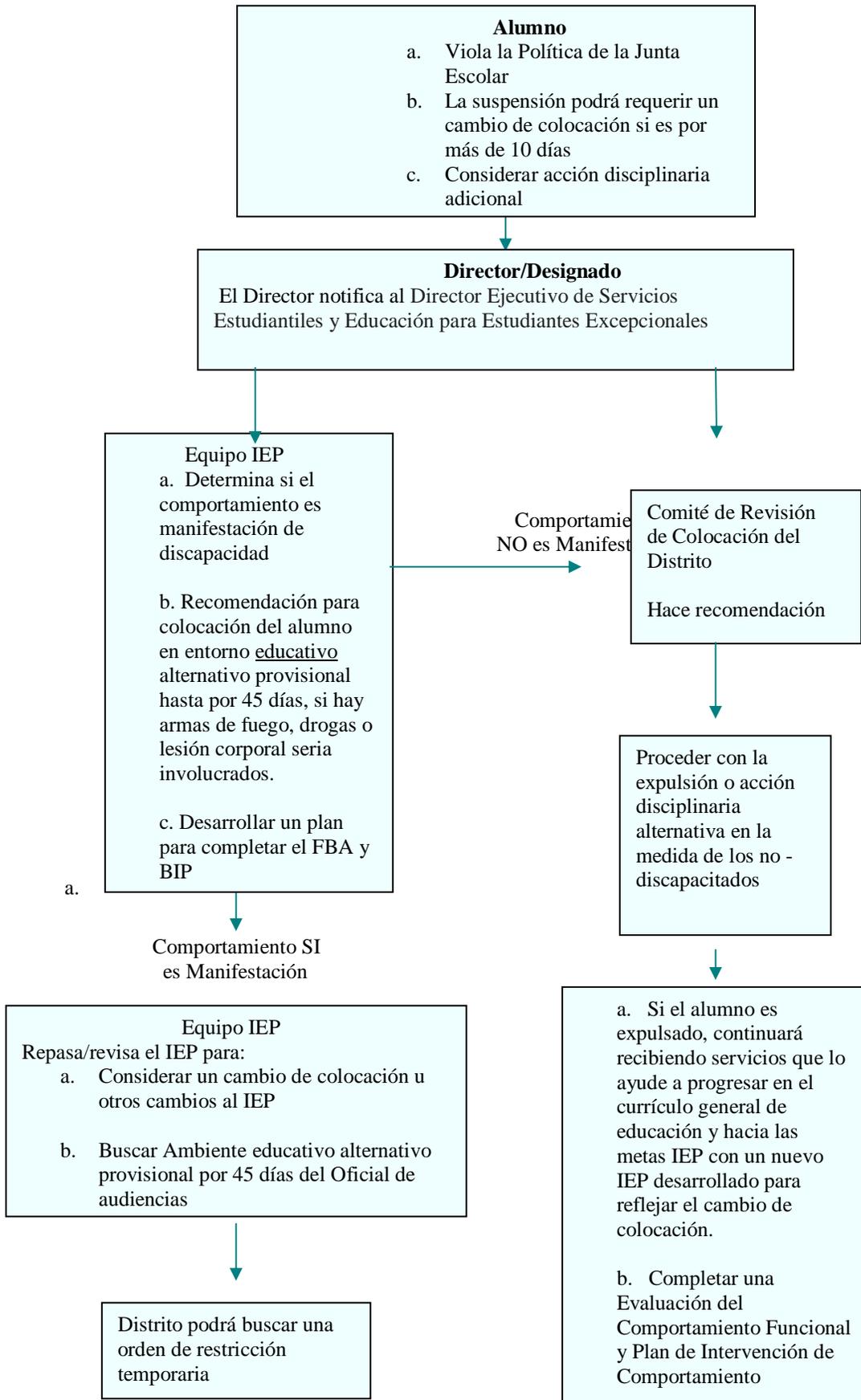
- a) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y considerable a la discapacidad del alumno o no; o
- b) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fallo del Distrito Escolar en implementar de IEP.

6. Si el comportamiento del alumno no es una manifestación de la discapacidad, entonces se seguirán los procedimientos relevantes relacionados a la acción disciplinaria. Si resulta en expulsión, el equipo IEP se reunirá para determinar los servicios que permitirán al alumno progresar en el plan del currículo de educación general y que permitirá al alumno progresar hacia las metas IEP del alumno. Si una Evaluación de Comportamiento Funcional no ha ocurrido todavía, una debe que ser llevada a cabo. Si no hay un Plan de Intervención de Comportamiento apropiado implementado, uno debe ser desarrollado. En la fecha en que se tome la decisión de hacer una remoción que constituya un cambio de colocación, el Distrito Escolar deberá avisarle al padre de la decisión de remoción y proporcionarle al padre una copia del Aviso de medidas preventivas procedimentales.

7. Si el comportamiento del alumno es una manifestación de la discapacidad, entonces el alumno no será programado para que comparezca en una Audiencia de Expulsión ante el Oficial de audiencias. En este caso, otras recomendaciones según descritas anteriormente ocurrirán. Si una Evaluación de Comportamiento Funcional no ha ocurrido todavía, una debe ser llevada a cabo. Si un Plan de Intervención de Comportamiento apropiado no se ha implementado, uno debe ser desarrollado.

- 8.** Si un padre no está de acuerdo con una determinación que el comportamiento del alumno no fue una manifestación de la discapacidad del alumno o con cualquier decisión relacionada a la colocación el padre podrá solicitar una audiencia bajo el Fla. Admin. Code (Código Administrativo de la Florida), Reglamento 6A-6.03312 (7). El Distrito Escolar organizará una audiencia acelerada, si lo solicita el padre. Entonces el Juez de Derecho Administrativo determinará si el Distrito Escolar ha demostrado que el comportamiento del alumno no fue una manifestación de la discapacidad del alumno.
- 9.** Si un alumno con una discapacidad trae un arma o encuentra un arma en la escuela o usa algo como un arma en la escuela, a sabiendas comete una infracción de drogas, o le causa lesión corporal seria a otra persona en la escuela, el alumno podrá ser asignado unilateralmente a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días sin tomar en cuenta la determinación de manifestación. En la fecha en que se tome una decisión de remoción que constituya un cambio de colocación, el Distrito Escolar deberá avisarle al padre de la decisión y proporcionarle al padre una copia del Aviso de medidas preventivas procedimentales.
- 10.** Si el padre no está de acuerdo con el cambio de colocación propuesto y solicita una audiencia de debido proceso, el alumno deberá permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del Juez de Derecho Administrativo o hasta la expiración del periodo de tiempo especificado por el personal escolar, incluyendo la expulsión para un alumno donde no se halló ninguna manifestación, a menos que el padre y el Departamento de Educación de la Florida o el Distrito Escolar estén de acuerdo de otra manera. Una audiencia acelerada podrá ser solicitada por el Distrito Escolar si éste cree que devolver al alumno a su colocación actual (la colocación previa al entorno educativo alternativo provisional) tiene una probabilidad considerable de resultar en daño al alumno o a otros.

ACCIÓN DISCIPLINARIA PARA ALUMNO IDEA



**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS
CALIFICADOS BAJO SECCIÓN 504**

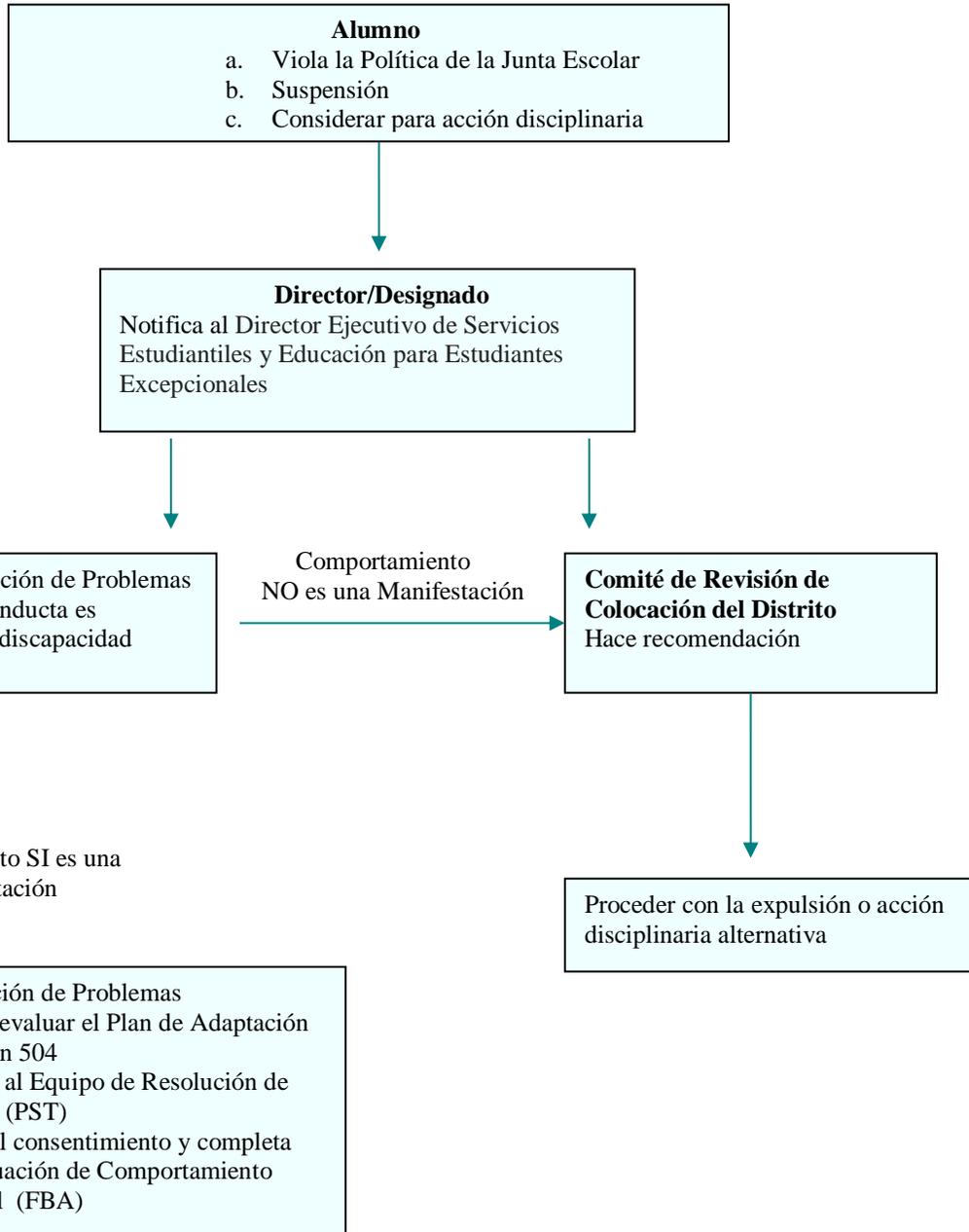
Expulsión

La expulsión de un alumno calificado como 504 constituye un cambio en la colocación educativa. Por esta razón, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. El Principal se comunicará con Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles y Educación para Estudiantes Excepcionales o el designado acerca de la intención del Director de recomendar la expulsión de un alumno calificado como 504.
2. El personal escolar preparará un paquete de información que incluya todo el material pertinente relacionado al desempeño académico del alumno, archivo de disciplina y un resumen de la infracción. Este paquete estará disponible al designado de la escuela para la reunión y debe consistir de:
 - a. Descripción de la infracción y remitido para disciplina;
 - b. Historial de disciplina, formal o anecdótico, de ser disponible;
 - c. El Plan de Adaptación 504 del alumno;
 - d. Evaluación de Comportamiento Funcional, de ser disponible;
 - e. Plan de Intervención de Comportamiento, de ser disponible;
 - f. Resultados de evaluación y diagnósticos; y
 - g. Otra información pertinente.
3. El designado del 504 coordinará una reunión de Determinación de Manifestación con el padre y el personal escolar apropiado. El alumno también podrá ser incluido, cuando sea apropiado.
4. En la reunión el comité revisará el plan de adaptación del alumno y el programa y determinará si el mal comportamiento es una manifestación de la discapacidad del alumno. El comité también determinará si el plan actual es adecuado y apropiado. Si hay una interrupción en la educación de otros el alumno podrá ser asignado a educación alternativa por el Comité de Revisión de Colocación del Distrito Escolar.
5. Si el comportamiento del alumno no es una manifestación de la discapacidad del alumno según sea determinado por el Comité 504, entonces se seguirán los procedimientos normales relacionados a la acción disciplinaria.
6. Si el comportamiento del alumno es una manifestación de la discapacidad del alumno según sea determinado por el Comité 504, entonces el alumno no será programado para que comparezca en una Audiencia de Expulsión. En este caso, otras recomendaciones descritas anteriormente en el #4 ocurrirán.

NOTA: La Oficina de Derechos Civiles (OCR por sus siglas en inglés) ha ordenado que los alumnos con discapacidades podrán ser disciplinados por el uso de drogas prohibidas o ilegales o alcohol en la misma medida que los alumnos que no son discapacitados, siempre y cuando el Distrito Escolar pueda demostrar que el alumno está actualmente abusando de tales sustancias.

ACCIÓN DISCIPLINARIA PARA ALUMNOS CALIFICADOS BAJO SECCIÓN 504



REINSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS QUE FUERON EXPULSADOS

Una vez que la Junta Escolar haya expulsado a un alumno, el alumno no tiene derecho de asistir a ninguna escuela del Distrito Escolar, a no ser que la Junta Escolar, a discreción exclusiva, actuando por la recomendación del Superintendente, autorice la reinscripción de carácter probatorio, en tal programa y bajo tales condiciones que el Superintendente determine apropiados.

PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS EXPULSADOS (CUANDO SEA AUTORIZADO)

Un contrato de comportamiento por escrito será desarrollado. El contrato detallará las condiciones para la reinscripción probatoria.

ORDEN DE EXPULSIÓN PARA ESTUDIANTES ENTRANTES

Si un estudiante entrante está bajo una orden de expulsión de otro distrito escolar y la Junta Escolar desea mantener la expulsión, la Junta Escolar escuchará el asunto y tomará una decisión final. Una orden final de la expulsión se registrará en los registros del distrito escolar receptor. El estudiante expulsado que solicita la admisión al distrito escolar receptor debe ser informado de la orden final de expulsión. El Superintendente puede recomendar a la Junta Escolar que se omita la orden final de expulsión y que el estudiante sea admitido al distrito escolar, o que la orden final de expulsión sea respetada y el estudiante no sea admitido al distrito escolar. Si el alumno es admitido por la Junta Escolar, con o sin la recomendación del Superintendente, el estudiante puede ser colocado en un programa educativo apropiado y referido a la salud mental servicios identificados por el distrito escolar, de conformidad con s. 1012.584 (4), cuando corresponda, en la dirección del la JuntaEscolar.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN BASADOS EN DELITOS GRAVES

Cuando un alumno es formalmente acusado de un delito grave por un incidente que ocurrió en una propiedad que no sea propiedad de la escuela pública, pero que se ha demostrado que tal incidente tiene un impacto contrario en el programa educativo, la disciplina o bienestar en la escuela en la cual el alumno está matriculado, el Director llevará a cabo una conferencia administrativa de acuerdo con la Sección 1006.09 (2), Leyes de la Florida. El propósito de la conferencia es para determinar si o no el alumno debe ser suspendido en espera a la determinación del tribunal de la culpabilidad o inocencia del alumno, o el desestimación de tal cargo.

Los siguientes procedimientos aplicarán cuando el Director instituya o lleve a cabo la conferencia administrativa, según dispuesto en el Fla. Admin. Code (Código Administrativo de la Florida), Reglamento 6A-1.0956:

- A. Notificación de Conferencia. Al recibir una notificación apropiada que el alumno ha sido formalmente cargado por un delito grave, el Director avisará inmediatamente al padre, por escrito, de los cargos específicos contra el alumno y del derecho a una conferencia antes de que acción disciplinaria sea instituida bajo la Sección 1006.09 (2), Leyes de la Florida. La notificación de la conferencia debe:
 1. Fijar una fecha para la conferencia. La fecha de la conferencia no será menos de dos (2) días escolares o más de cinco (5) días escolares a partir de la fecha de matasellos, o entrega de la notificación.
 2. Informar al padre de las condiciones bajo el cual una renuncia de suspensión podrá ser otorgada, según está prescrito en las subsecciones (a) y (b) de la Sección 1006.09 (2) de las Leyes de la Florida,

cuando el alumno esté sujeto a disciplina por posesión o uso prohibido o ilegal de una droga. Una renuncia de suspensión podrá ser otorgada si:

- i) el alumno divulga información que lleve al arresto y condena de la persona que le suministró la droga al alumno.
- ii) el alumno voluntariamente revela la posesión prohibida o ilegal de la droga antes de ser arrestado; o
- iii) el alumno se compromete, o si es remitido por el tribunal en lugar de una sentencia, a un programa autorizado por el estado para el abuso de drogas y termina el programa exitosamente.

- B. Suspensión en espera de Conferencia. En espera de la conferencia, el alumno podrá ser provisionalmente suspendido por el Director.
- C. Conferencia sobre suspensión pendiente de adjudicación. La conferencia será llevada a cabo por el Director y podrán asistir el alumno, el padre, el representante o abogado del alumno, y testigos cualesquiera solicitado por el alumno o Director.
 1. El alumno podrá hablar, podrá presentar cualquier evidencia indicando la elegibilidad del alumno para una renuncia de acción disciplinaria, y podrá ser interrogado acerca de su testimonio. Sin embargo, el alumno no será amenazado con castigo o castigado después por rehusarse a testificar.
 2. Al llevar a cabo la conferencia, el Director no será obligado por las reglas de evidencia o cualquier otro procedimiento del tribunal y no se requerirá una transcripción del testimonio.
- D. Decisión sobre la Suspensión pendiente Adjudicación. . Seguida la conferencia, el Director les proporcionará al alumno y al padre una decisión, por escrito, en cuanto a si la suspensión ocurrirá o no.
 1. El Director considerará las condiciones según prescritas en las subsecciones (a) y (b) de la Sección 1006.09 de las Leyes de la Florida, bajo las cuales una renuncia podrá ser otorgada, y podrá otorgar tal renuncia cuando el Director determine que tal acción sea en el mejor interés de la escuela y del alumno.
 2. Cualquier suspensión en espera de una sentencia de culpabilidad, será hecha solamente al hallar el Director basado en evidencia conclusiva, que una acusación de delito grave han sido formalmente presentados contra el alumno.
 3. Cualquier suspensión en espera de una sentencia de culpabilidad, será hecha solamente al hallar el Director que el presunto incidente por el cual el alumno está acusado, ha tenido o puede que tenga un impacto contrario en el programa educativo, la disciplina, o el bienestar en la escuela. En determinar el “impacto contrario”, el Director debe considerar la naturaleza de la presunta infracción (por ejemplo, un presunto incidente involucrando delito violento puede que tenga más probabilidad de tener un impacto contrario en el ambiente educativo que un incidente no violento). El Director también debe considerar la publicidad relacionada al incidente dentro de la escuela y la comunidad a los alrededores y cualquier otra circunstancia que pudiera aumentar o disminuir la posibilidad de que el alumno acusado representara una amenaza a los alumnos y al personal.
 4. El Director tendrá la autoridad para modificar la decisión de otorgar o negar una renuncia en cualquier momento antes de la adjudicación de culpabilidad del alumno por un tribunal, siempre y cuando tal modificación contraria al alumno sea hecha solamente después de una conferencia llevada a cabo como se expone anteriormente.

5. Una suspensión en espera de una sentencia de culpabilidad, será de todas las clases de instrucción en la escuela normal del alumno. La suspensión no deberá afectar la entrega de servicios educativos al alumno y el alumno será inmediatamente matriculado en un programa educativo alternativo diurno o nocturno cualquiera que sea más apropiado.

E. Procedimientos Después de la Sentencia. Si el tribunal determina que el alumno si cometió el delito grave o acto delincuente que hubiera sido un delito grave si fuese cometido por un adulto, el Superintendente podrá recomendar la expulsión de acuerdo con los procedimientos expuestos en este Código. Cualquier expulsión no deberá afectar la entrega de servicios educativos al alumno en cualquier programa residencial, no- residencial, alternativo, diurno o nocturno fuera del entorno escolar normal.

ATENCIÓN: Cualquier alumno que entre o permanezca en el campus, en cualquier función escolar o programa extracurricular o cocurricular o en el transporte del Distrito Escolar mientras esté suspendido o expulsado de la escuela, es sujeto a acción disciplinaria adicional o arresto por entrada sin autorización.

CARTA AL PADRE DE NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN POR DELITO GRAVE

Correo normal y correo certificado con acuse de recibo

Fecha:

Número del alumno:

Padre con custodia/tutor de:

Estimado/a padre con custodia/tutor/alumno adulto:

Conforme a la Sección 1006.09 (2), Fla. Stat. (Leyes de la Florida), y Reglamento 6A-1.0956 de la Junta Estatal de Educación, el Director tiene la autoridad para determinar si un alumno debe ser suspendido o no en espera de la resolución de cargos criminales. El _____, yo recibí notificación apropiada que su hijo/a había sido formalmente acusado/a del siguiente crimen: _____. Una conferencia administrativa se llevará a cabo el _____ en el siguiente lugar: _____ con el propósito de determinar si su hijo/a debe ser suspendido o no en espera de una resolución del tribunal de los cargos. Por favor tome nota que su hijo/a está suspendido/a hasta que el Director concluya esta conferencia.

El Director dirigirá la conferencia. El alumno podrá ser acompañado por su padre con custodia/tutor y representante o abogado. El alumno podrá hablar en su defensa y podrá presentar cualquier evidencia que indique su elegibilidad para una renuncia de acción disciplinaria bajo Sección 1006.09 (2), Fla. Stat. (Leyes de la Florida). El alumno podrá ser interrogado acerca de su testimonio, sin embargo, él/ella no podrá ser amenazado/a con castigo o castigado después por rehusarse a dar testimonio. Como esto es una conferencia administrativa, no está obligado por los reglamentos de evidencia o cualquier otro procedimiento del tribunal. No se preparará o requiere una transcripción de la conferencia.

Por favor comuníquese conmigo al _____ a más tardar _____ para confirmar su asistencia junto con una lista de representantes y testigos.

Atentamente,

cc: Director Ejecutivo Escolar
Director de Servicios Estudiantiles y Educación de alumnos con discapacidades
Director de Educación alterna

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL DE CARGOS POR DELITO GRAVE

A:

De:

Fecha:

Asunto: Notificación requerida por Sección 985.04 (4) (b), Leyes de la Florida

El alumno identificado abajo ha sido acusado por el Fiscal Estatal con un delito grave o un acto de delincuencia que sería un delito grave si fuese cometido por un adulto. Esta información es confidencial y solo podrá ser compartido con el personal del Distrito Escolar cuyos deberes incluyen la supervisión directa del alumno. Este memorándum y cualquier archivo incluyendo la información contenida en este memorándum no deben ser puestos en el archivo acumulativo del alumno. Si usted tiene alguna duda, por favor comuníquese con su supervisor inmediato.

Nombre del alumno:

Escuela:

Cargo contra el alumno:

DISPOSICIÓN DE LA CONFERENCIA DE SUSPENSIÓN POR DELITO GRAVE

Por correo normal y certificado: Se solicita acuse de recibo

Fecha:

Número del alumno:

Alumno adulto/Padre con custodia/Tutor de:

Estimado _____

De acuerdo con Sección 1006.09 (2), Ley de FL., y Reglamento de la Junta estatal de educación 6A-1.0956, una conferencia administrativa fue llevada a cabo el _____ en el siguiente lugar _____. Presente en la audiencia estuvo _____ . Después de considerar la evidencia presentada en la conferencia, una suspensión por delito grave _____ sea impuesto a _____ efectivo inmediatamente. Esta decisión podrá ser modificada si los cargos de delito grave son enmendados, o si se presentan otras razones convincentes para llevar a cabo otra conferencia administrativa.

Director

Nombre de la escuela: _____

CC: Superintendente
Director ejecutivo, Educación de estudiantes excepcionales y servicios estudiantiles
Director ejecutivo de escuelas
Director de Educación alterna

ACTIVIDADES INTERESCOLARES Y EXTRACURRICULARES

El atletismo y deportes interescolares tienen un impacto positivo en los alumnos y son una parte esencial de la experiencia escolar, beneficiando a la comunidad en su conjunto. El programa debe fomentar el crecimiento de lealtad escolar dentro del alumnado y estimular el interés de la comunidad por el atletismo. La participación en el programa de atletismo interescolar del Distrito es un privilegio. Las escuelas secundarias son miembros de FHSAA (Asociación de atletismo de escuelas secundarias de Florida) y son regidas por sus normas y reglamentos. Todo alumno del distrito (incluyendo estudiantes que se trasladan) satisfará los requisitos de elegibilidad establecidos por la Asociación de atletismo de escuelas secundarias de Florida (FHSAA, por sus siglas en inglés), la ley de Florida, y la política de la Junta escolar.

La participación en actividades extracurriculares, incluyendo deportes interescolares es un privilegio. Por lo tanto, la Junta escolar autoriza al superintendente, los directores y subdirectores a prohibir a un alumno participar en actividades extracurriculares del distrito escolar por ofensas o infracciones del Código de Comportamiento estudiantil por un periodo que no exceda un año calendario desde la fecha en el cual tomó lugar la ofensa o infracción. Todos los procedimientos relacionados a acciones disciplinarias, según están resumidos en este Código, deben ser seguidos antes de prohibirle a un alumno participar.

Además, los alumnos atletas son también sujetos al Código de comportamiento del FHSAA y podrán ser prohibidos participar en todo o parte de cualquier deporte interescolar por infracciones de eso.

- Requisitos de elegibilidad puede que no sean afectados por cualquier presunta infracción de reclutamiento hasta que la disposición final de la alegación sea completada.
- Un alumno no podrá participar en un deporte si el alumno participó en el mismo deporte en otra escuela durante ese año escolar, a menos que el alumno cumpla con el criterio de participación.
- Un alumno que no está actualmente suspendido de actividades extracurriculares interescolares, o suspendido o expulsado de la escuela, de acuerdo con los poderes de suspensión o expulsión de la junta escolar del distrito, es elegible para participar en actividades extracurriculares interescolares e entre-escolares.

PROGRAMAS PATRIÓTICOS

Cuando se toque el himno nacional, los alumnos y todo civil se pondrán de pie, los hombres removiéndose el tocado, salvo cuando tal tocado se use por propósitos religiosos. El juramento a la bandera, “Yo prometo lealtad a la bandera de los Estados Unidos de América y a la república que representa, una nación, bajo Dios, inseparable, con libertad y justicia para todos”, será dado por los alumnos de pie con la mano derecha sobre el corazón. El juramento a la bandera será recitado al comenzar el día en cada escuela pública primaria, media y secundaria en el estado. Los alumnos tienen el derecho a no participar en recitar el juramento. Mediante solicitud por escrito del padre de él o de ella, el alumno deberá ser excusado de recitar el juramento, incluyendo ponerse de pie y poner su mano derecha sobre su corazón. Cuando se dé el juramento, los alumnos no excusados deben mostrar respeto total a la bandera.

DEFINICIONES

Cuando se use en este Código de Comportamiento Estudiantil, los términos alistados serán definidos de las siguientes formas:

- 1 Bebida Alcohólica: Bebida destilada y toda bebida que contenga 0.5 por ciento o más de alcohol por volumen, incluyendo vino, licores espirituosos, cerveza y otras bebidas de malta.
- 2 Contrato de Comportamiento: Un contrato, sea oral o por escrito desarrollado entre el alumno y el maestro, el Director u otro personal escolar. La participación de los padres es altamente recomendada.
- 3 Reportaje de Incidente de Comportamiento (BIR por sus siglas en inglés): Herramienta de recopilación de información usada para identificar a los alumnos que están teniendo dificultades conductualmente.
- 4 Plan de Intervención de Comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés): Plan desarrollado para cambiar favorablemente el comportamiento inapropiado de un alumno. Sigue después de una Evaluación de Comportamiento Funcional.
- 5 Programa o Actividad Co-curricular: Una actividad patrocinada por la escuela que es una extensión del curso de estudios actual.
- 6 Consejería y Orientación: Los alumnos involucrados en mal comportamiento podrán recibir consejería y orientación en una conferencia con el personal o la administración; se discute el mal comportamiento y las futuras expectativas serán resumidos.
- 7 Castigo: Los alumnos pueden ser detenidos por mal comportamiento antes, durante o después del horario escolar, con la aprobación del Director. Los padres o tutores deberán ser notificados que el alumno será detenido. La responsabilidad del transporte caerá sobre el padre o tutor.
- 8 Parafernalia de drogas: Parafernalia de drogas incluye todo equipo, productos y materiales de cualquier clase que son usados, destinados para uso, o designado para uso para introducir una droga, según es definido en el Código, en el cuerpo humano, y también incluye parafernalia de drogas según es definido en Sección 893.145, Leyes de la Florida.
9. Abuso de Drogas/Sustancias: droga incluye pero no está limitado a, (a) cualquier droga o sustancia controlada, cuya posesión es: (i) ilegal bajo ley federal o estatal, o (ii) requiere una receta válida y el alumno no tiene tal receta, y (b) cualquier sustancia capaz de modificar el estado de ánimo o comportamiento, o sustancias cualquiera que sean representadas como que es de tal naturaleza, incluyendo, pero no limitada a, (i) sustancias controladas falsificadas, (ii) sustancias controladas de imitación, (iii) sustancias controladas sintéticas, incluyendo narcóticos sintéticos, (iv) goma de pegar u otra sustancia que contiene un solvente que es posible que pudiera ser abusada, y (iv) combinaciones o mezclas de sustancias que de otra manera son legales mezcladas con el propósito específico de ser fumadas, inhaladas, inyectadas, absorbidas, o ingeridas con la intención, sin importar el efecto actual, de lograr la embriaguez, u otra modificación de ánimo o comportamiento.
10. Plan de Reentrada Temprana para Alumnos Expulsados: Un plan por escrito que detalla las condiciones para una reentrada temprana de alumnos expulsados y las responsabilidades asociadas del alumno, sus padres y el personal escolar designado.

11. ESE. – Educación para el Alumno Discapacitado (ESE por sus siglas en inglés)
12. Expulsión: La remoción del derecho y obligación un alumno de asistir a una escuela pública en el Condado de St. Lucie por un periodo de tiempo y bajo condiciones establecidas por la Junta Escolar que no exceda el resto del término o año escolar y un año escolar adicional.
13. Programa o actividad extracurricular: Una actividad patrocinada por la escuela que está fuera del curso de estudios actuales y que no tiene crédito académico.
14. Evaluación de Comportamiento Funcional (FBA, por sus siglas en inglés): Una evaluación (requerida bajo ciertas condiciones en Individuals with Disabilities Education Act, la Ley educación de individuos con discapacidades) que ayuda a determinar porqué un alumno demuestra comportamiento inapropiado y que lleva al desarrollo de un Plan de Intervención de Comportamiento.
15. Ley de Educación de Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. Sección 1400-1487.
16. IEP – Plan Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés)
17. Suspensión en la Escuela: La remoción de un alumno de una clase o clases y asignación a una clase alternativa en el campus escolar.
18. LEA – Agente Local de Educación (Agencia) (LEA, por sus siglas en ingles).
19. Administración de Privilegios: La administración o remoción efectiva de privilegios que no impacten la salud y la seguridad del alumno, ni perjudique el desarrollo del programa académico básico para el alumno.
20. Padre: La madre o el padre o ambos padres, cualquier tutor o cualquier persona que esté en una relación parental con un/a niño/a o que esté ejerciendo autoridad de supervisión en lugar de un padre sobre un/a niño/a de edad escolar.
21. Contacto/Conferencia con los Padres: En casos de mal comportamiento estudiantil, una conferencia entre el personal escolar y el padre o tutor podrá llevarse a cabo para discutir el comportamiento del alumno. Durante esta conferencia, planes futuros, oportunidades educativas alternativas, o contratos de comportamiento podrán ser determinados.
22. Pago por daños causados: Los alumnos que destruyan propiedad escolar o propiedad de otros se les podrá aplicar pagos por daños y sus padres podrán ser responsabilizados por asegurar el pago.
23. Remoción permanente de programa o actividad extracurricular o cocurricular: La remoción de tal programa o actividad por el resto del año escolar.
24. Intervención y Apoyo de Comportamiento Positivo: (PBIS, por sus siglas en inglés) es la aplicación de estrategias y sistemas basados en evidencia para ayudar a las escuelas a aumentar el desempeño académico, aumentar la seguridad, disminuir comportamiento problemático, y establecer un ambiente escolar positivo. PBIS es la intervención de Grada I dentro de RtI:B.

25. Posesión: Un alumno se estimará en posesión de un artículo si el alumno está a cargo personal o ejerce control sobre el artículo poseído. Esto significa que el artículo poseído está sobre la persona del alumno, entre las pertenencias del alumno o en un lugar sobre el cual el alumno tiene control o en el cual el alumno lo ha ocultado. Además, el uso de un vehículo motorizado por un alumno en la propiedad escolar es un privilegio y a cambio del privilegio de poder ir y venir de la escuela manejando y estacionar el vehículo motorizado del alumno en la propiedad escolar, los alumnos se estimarán en posesión de cualquier cosa encontrada en el vehículo motorizado del alumno mientras que el vehículo motorizado esté en la propiedad escolar o en propiedad controlada por la escuela. Para los propósitos de la disciplina estudiantil no será una defensa a la posesión de un artículo que el alumno no sabía que el artículo estaba en el vehículo motorizado o que otras personas tenían acceso al vehículo motorizado a menos que el alumno pueda comprobar por la preponderancia de la evidencia que el alumno no sabía que el artículo estaba dentro del vehículo motorizado y que el artículo no es del alumno.
26. Director: El administrador nombrado para supervisar la instrucción y proporcionar liderazgo en general en una escuela determinada, incluyendo cualquier otro administrador o miembro del personal designado para actuar en la ausencia de o bajo la autoridad delegada del Director.
27. Respuesta a la Intervención: Comportamiento/Sistema multi-nivel de Apoyo RtI:B/MTSS: Un modelo de tres gradas para apoyo académico y conductual que comienza a nivel escolar.

Grada 1 – Currículo destinado a abordar efectivamente las necesidades de todos los alumnos.

Grada 2 - Intervenciones enfocadas para alumnos que no están respondiendo al apoyo de Grada I.

Grada 3 – Apoyo conductual intensivo e individualizado.

Intervenciones de Grada 2 y Grada 3 son desarrolladas, asignadas y monitoreadas por el Equipo de Resolución de Problemas de la escuela (PST por sus siglas en inglés).

28. Plan Probatorio: Un contrato o plan por escrito a ser desarrollado para cada alumno expulsado por la Junta Escolar. El desarrollo de tal plan es una función a nivel escolar a ser desarrollado cuando el alumno regrese de la expulsión.
29. Planes de Control de Comportamiento en la Escuela/Aula: Las escuelas o los maestros individuales podrán desarrollar planes estructurados de disciplina o programas para alentar comportamientos apropiados.
30. Sección 504: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973(Rehabilitation Act of 1973), 29 U.S.C. Sección 794.
31. SESIR: Reporte de Incidentes de Seguridad Ambiental Escolar.
32. Entrenamiento de Habilidades Sociales: Habilidades sociales son aquellas habilidades de comunicación, resolver problemas, tomar decisiones, administración propia, y de relacionarse con sus pares que le permiten a uno iniciar y mantener relaciones sociales positivas con otros. Deficiencias o excesos en el comportamiento social interfiere con el aprendizaje, la enseñanza, y la organización y clima de la clase. Entrenamiento de habilidades sociales es un término general para la instrucción llevada a cabo en áreas (conductuales) que fomenten una interacción más productiva y positiva con otros. Nosotros enseñamos habilidades sociales a los alumnos que (en el momento) no tienen habilidades sociales para poder promover la aceptación por maestros (y otros adultos) y pares.

33. Programas Especiales-Aulas Alternativas: Los alumnos podrán ser asignados a programas especiales en el campus de la escuela o en centros especiales para ayudar a corregir el mal comportamiento del alumno y su comportamiento perturbador.
34. Asignación de Tareas Especiales: Se permite la asignación de una tarea razonable a ser completada por un alumno. Tal asignación de tarea no deberá ser para completar trabajos académicos adicionales.
35. Personal: Cualquiera y todos los empleados y voluntarios del Distrito Escolar, con base regular en o asignados a una o más escuelas u otras instalaciones del Distrito Escolar, incluyendo, pero no limitado a todos los empleados del transporte.
36. Suspensión: La remoción provisional del alumno del programa escolar regular y de todas las otras actividades patrocinadas por la escuela. Ningún alumno, que por ley se requiere que asista a la escuela, siempre que no lleguen a la escuela y después dejen el campus, será suspendido por ausencia sin justificación o ausentismo escolar, pero podrá ser reportado a las autoridades juveniles para acción apropiada. Un alumno que demuestre desobediencia a las autoridades escolares por ausencias temporarias de clases (faltar a clase), o que no asista a ciertas clases será sujeto a medidas disciplinarias en vez de suspensión.
37. Suspensión o expulsión del privilegio de montar el autobús: Los alumnos podrán ser suspendidos de su privilegio de montar el autobús por mal comportamiento en el autobús hasta por diez días escolares. La Junta Escolar podrá expulsar a un alumno del transporte en autobús por períodos de tiempo más largos. Un alumno suspendido del privilegio de montar el autobús debe continuar asistiendo a la escuela. La responsabilidad de transporte de ida y vuelta a la escuela por la duración de la suspensión será ahora la responsabilidad del alumno o los padres del alumno.
38. SWD: Alumnos Con Discapacidades (SWD, por sus siglas en inglés.)
39. Remoción Provisional de Programa o Actividad Extracurricular o Cocurricular: Remoción de tal actividad según la acción disciplinaria lo justifique.

Anexo A - CAPÍTULO 3.43 – INTIMIDACION Y ACOSO

(1) La **intimidación** y el acoso prohibidos. Es la política del Distrito Escolar del condado de St. Lucie que todos sus alumnos y empleados escolares tengan un entorno educativo que sea seguro y libre de cualquier clase de acoso e **intimidación**. El Distrito no tolerará ningún tipo de **intimidación** y acoso. Comportamiento que constituya **intimidación** y acoso, según es definido en esta política, es prohibido.

(2) Definiciones.

(a) **Intimidación** incluye intimidación cibernética y significa infligir daño físico o angustia psicológica sistemáticamente y crónicamente a uno o más alumnos o empleados. Esta definición incluye declaraciones por escrito o verbal o comportamiento físico no deseado y repetido, incluyendo cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, por un adulto o alumno, que sea lo suficientemente severo o penetrante para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo; causar molestia o humillación; o interferir injustificadamente con el desempeño o participación escolar del individuo; y podrá involucrar pero no está limitado a:

- (i) Burla
- (ii) Exclusión social
- (iii) Amenaza
- (iv) Intimidación
- (v) Acecho
- (vi) Violencia física
- (vii) Robo
- (viii) Acoso basado en características protegidas según expuestas en Política 2.70, A(1)
- (ix) Humillación pública
- (x) Destrucción de propiedad

(b) Intimidación cibernética significa **intimidación** a través del uso de tecnología u otra comunicación electrónica, que incluye, pero no está limitado a, cualquier transferencia de señales, signos, escritos, imágenes, sonidos, información, o inteligencia de cualquier naturaleza transmitido entero o en parte por un cable, radio, sistema electromagnético, sistema foto electrónico o sistema foto óptico, incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por facsímile. La intimidación cibernética incluye la creación de una página web o blog en Internet en el cual el creador asume la identidad de otra persona, o la suplantación a sabiendas de otra persona como el autor del contenido o mensajes publicados, si la creación o suplantación crea cualquiera de las condiciones mencionadas en la definición de **intimidación**. La intimidación cibernética también incluye la distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico que pueda ser accedido por una o más personas, si la distribución o publicación crea cualquiera de las condiciones mencionadas en la definición de **intimidación**.

(c) Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de información o software de computadora, o declaración por escrito o verbal o conducta física, incluyendo un solo acto si es lo suficientemente severo, dirigido contra un alumno o empleado escolar que:

- (i) Hace que el alumno o empleado escolar racionalmente tema daño a su persona o daño a su propiedad,
- (ii) Tiene el efecto de interferir considerablemente con el desempeño, las oportunidades o los beneficios educativos de un alumno, o
- (iii) Tiene el efecto de interrumpir considerablemente el funcionamiento ordenado de una escuela.

(d) La **intimidación** y el acoso también abarcan:

(i) Represalia contra un alumno o empleado escolar por otro alumno o empleado escolar por afirmar o alegar un acto de **intimidación** o acoso. Reportar un acto de **intimidación** o acoso que no esté hecho de buena fe se considera un acto de represalia. Para los propósitos de esta política, un reporte que no esté hecho de buena fe significa un reporte que el informante sabe que es falso o que no tenga ninguna base o apoyo en los hechos.

(ii) La continuación de conducta que está alistada bajo la definición de **intimidación**, intimidación cibernética o acoso por un individuo o grupo con la intención de degradar, deshumanizar, avergonzar, o causar daño emocional o físico a un alumno o empleado escolar, por:

A. Incitación o coacción,

B. Acceder o a sabiendas y voluntariamente causar o proporcionar acceso a información o software de computadora a través de una computadora, sistema de computadoras, o red de computadoras dentro del alcance del sistema escolar del distrito, o

C. Actuar de una manera que tenga un efecto considerablemente similar al efecto de la **intimidación** o acoso.

(iii) El acoso basado en características protegidas tales como el sexo, la religión, raza/etnia, o discapacidad.

(e) **La intimidación** y el acoso no abarcan la disciplina estudiantil por los empleados escolares que concuerda con la práctica educativa sólida.

(f) El acecho cibernético, según es definido en la Sección 784.048(1) (d), Fla. Stat. (Ley de la Florida), significa dedicarse a un curso de conducta para comunicar, o hacer que sean comunicadas, palabras, imágenes, o lenguaje por o a través del uso de correo electrónico o comunicación electrónica, dirigida a una persona específica, causándole angustia emocional considerable a esa persona y que no sirva ningún propósito legítimo.

(g) Infracción criminal violenta significa cualquier delito grave alistado en la Sección 1006.13 (6) (a), Fla. Stat. (Ley de la Florida).

(h) Dentro del alcance de una institución educativa pública de la K-12 significa, sin tomar en cuenta propiedad, cualquier computadora, sistema de computadoras o red de computadoras que esté físicamente localizada en la propiedad escolar o en un programa o actividad relacionado o patrocinado por la escuela.

(3) El comportamiento esperado de cada alumno y empleado escolar de una institución educativa pública de la K-12.

(a) El Distrito Escolar del condado de St. Lucie espera que los alumnos se comporten según sea apropiado para sus niveles de desarrollo, madurez y las habilidades demostradas con el debido respeto por los derechos y el bienestar de los otros alumnos y personal escolar, el propósito educativo subyacente a todas las actividades escolares, y el cuidado de las instalaciones y equipo escolar.

(b) El Distrito Escolar cree que las normas para el comportamiento estudiantil deben ser fijadas cooperativamente a través de la interacción entre los alumnos, los padres/tutores legales, el personal y los miembros de la comunidad produciendo un ambiente que anime a los alumnos a crecer en el auto-disciplina. El desarrollo y mantenimiento de este ambiente requiere el respeto por sí mismo y los demás, tanto como por la propiedad del distrito y la comunidad de parte de los alumnos, el personal y miembros de la comunidad. Como los alumnos aprenden con el ejemplo, los administradores escolares, personal docente, el personal, los padres, los voluntarios, y otros visitantes al campus demostrarán un comportamiento apropiado, tratarán a los demás con cortesía y respeto y se rehusarán a tolerar el acoso o **intimidación**.

(c) El Distrito Escolar reconfirma que la **intimidación** y el acoso de cualquier alumno o empleado escolar es prohibido:

(i) Durante cualquier programa o actividad educativa dirigida por una institución educativa pública de la K-12;

(ii) Durante cualquier programa o actividad relacionada o patrocinada por la escuela;

(iii) En un autobús escolar de una institución educativa pública de la K-12;

(iv) A través del uso de información o software de computadora al que se pueda acceder a través de una computadora, sistema de computadoras, o red de computadoras dentro del alcance de una institución educativa pública de la K-12; o

(v) A través del uso de información o software de computadora al que se pueda acceder en una ubicación, actividad, función o programa no relacionada a la escuela, o a través del uso de tecnología o un aparato electrónico que no es propiedad, no está alquilado o usado por un distrito escolar o escuela, si la **intimidación** interfiere considerablemente con o limita la habilidad de la víctima de participar en o beneficiarse de los servicios, las actividades u oportunidades ofrecidas por una escuela o perturba considerablemente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela. Este párrafo no requiere que una escuela provea de personal o monitoree ninguna actividad, función o programa no relacionado a la escuela.

(4) Las responsabilidades de un alumno de una institución educativa pública de la K-12. Los alumnos están obligados a conformarse a estándares razonables de comportamiento socialmente aceptable; a respetar la persona, propiedad, y los derechos de los demás; a obedecer la autoridad constituida y responder a aquellos que tengan esa autoridad, según está resumido en el Código de Comportamiento Estudiantil.

(5) Las responsabilidades de los empleados de una institución educativa pública de la K-12.

Se requiere que cada empleado del Distrito Escolar, de la manera expuesta en esta política:

(a) Participe en instrucción patrocinada por el Distrito de la identificación, prevención y respuesta a la **intimidación** o acoso, incluyendo entrenamiento de nuevo según sea necesario,

(b) Monitoree y observe el comportamiento de todos los alumnos, empleados, padres y otros individuos presentes en los campus de las escuelas o participando en eventos patrocinados por la escuela,

(c) Aplique estrategias y sistemas basadas en evidencia para prevenir o disminuir incidentes de comportamiento problemático, incluyendo pero no limitado a implementar apoyo al comportamiento positivo,

(d) Intervenga, consiga ayuda o de otra manera responda inmediatamente y según sea apropiado bajo las circunstancias para asegurar la seguridad y protección de todos los individuos involucrados en cualquier incidente observado o reportado de comportamiento problemático, y

(e) Consistente con las responsabilidades que recaen en el puesto del empleado, que reporte, investigue o coopere con la investigación de cualquier incidente de comportamiento problemático por el cual el empleado tenga conocimiento o responsabilidad.

(6) Reafirmación positiva para un estudiante de una institución educativa pública de la K-12 que demuestre buena conducta, auto disciplina, civismo y éxito académico. El Distrito Escolar cree en el uso del apoyo al comportamiento positivo, que es la aplicación de estrategias y sistemas basados en evidencia para ayudar a las escuelas a aumentar el desempeño académico, aumentar la seguridad, disminuir el comportamiento problemático, y establecer culturas escolares positivas. El proceso del apoyo al comportamiento positivo resulta en la creación de planes efectivos de intervención que impedirán el comportamiento problemático, enseñarán nuevas habilidades y crearán sistemas de apoyo para el alumno. La atención está enfocada en crear y sostener sistemas de apoyo primario (al nivel escolar), secundario (el aula) y terciario (individual) que mejoren los resultados del estilo de vida (personal, salud, social, familiar, laboral, recreo) para todos los niños y la juventud haciendo que el comportamiento problemático sea menos efectivo, eficiente y relevante, y que el comportamiento deseado funcione más. Los apoyos para el comportamiento positivo están resumidos en el Código de Comportamiento Estudiantil.

(7) Las consecuencias para un alumno o empleado de una institución educativa pública de la K-12 que cometa un acto de **intimidación** o acoso. Concluir si una acción o incidente en particular constituye una violación de esta política requiere una determinación basada en todos los hechos y las circunstancias que lo rodean. La ubicación física o la hora de acceso de un incidente relacionado con una computadora según está descrito en el inciso (3) (c) (iv) de esta política no pueden ser planteados como una defensa en ninguna Acción disciplinaria.

(a) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para los alumnos que cometan actos de **intimidación** o acoso podrían ser desde intervenciones de comportamiento positivo hasta e incluyendo la suspensión o expulsión, según está resumido en el Código de Comportamiento Estudiantil.

(b) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para un empleado escolar que se encuentre que haya cometido un acto de **intimidación** o acoso podrá ser disciplinado de acuerdo con las políticas, los procedimientos y acuerdos del distrito. Además, actos indignantes de acoso por educadores certificados podrían resultar en una sanción contra el certificado del educador emitido por el estado. Véase Fla. Admin. Code Rule 6B-1.006, Los principios de conducta profesional de la profesión educativa en la Florida (The Principles of Professional Conduct of the Education Profession in Florida).

(c) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para un padre, voluntario u otro visitante que se encuentre que haya cometido un acto de **intimidación** o acoso serán determinadas por el administrador escolar después de considerar la naturaleza y las circunstancias del acto, incluyendo reportes a los funcionarios apropiados de la agencia de policía.

(8) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para un alumno o empleado escolar de una institución educativa pública de la K-12 que se encuentre que haya acusado injustamente y deliberadamente a otro de un acto de **intimidación** o acoso.

(a) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para un estudiante que se encuentre que haya acusado injustamente y deliberadamente a otro como un medio de **intimidación** o acoso van desde intervenciones de comportamiento positivo hasta e incluyendo la suspensión o expulsión, según está resumido en el Código de Comportamiento Estudiantil.

(b) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para un empleado escolar que se encuentre que haya acusado injustamente o deliberadamente a otro como un medio de **intimidación** o acoso podrá incluir disciplina de acuerdo con las políticas, los procedimientos y acuerdos del distrito.

(c) Las consecuencias y la acción correctiva apropiada para un padre, voluntario u otro visitante que se encuentre que haya acusado injustamente o deliberadamente a otro como un medio de **intimidación** o acoso serán determinadas por el administrador escolar después de considerar la naturaleza y las circunstancias del acto, incluyendo reportes a los funcionarios apropiados de la agencia de policía.

(9) El procedimiento para reportar un acto de **intimidación** o acoso, incluyendo disposiciones que permitan que una persona reporte tal acto de forma anónima.

(a) En cada escuela, el director o el designado del director es el responsable de recibir las quejas alegando violaciones de esta política.

(i) Se requiere que todos los empleados escolares reporten presuntas violaciones de esta política al director o al designado del director.

(ii) Además de reportar el incidente al director o el designado, si un empleado escolar tiene causa razonable para sospechar que una presunta violación de esta política:

A. Podría constituir un crimen, el empleado también reportará la queja a las autoridades inmediatamente.

B. Podría constituir un acto de abuso, abandono o negligencia de un menor, el empleado también reportará la queja inmediatamente tanto a la línea central estatal de abuso establecida y mantenida por el Departamento de Niños y Familias de la Florida (DCF, por sus iniciales en inglés) y a la agencia del orden público apropiada.

Cualquier incertidumbre en cuanto a si una presunta infracción podría constituir un crimen o un acto de abuso, abandono o negligencia de un menor debe ser resuelto a favor de reportar el incidente a las autoridades y al DCF (el Departamento de Niños y Familias, por sus iniciales en inglés).

(iii) A todos los otros miembros de la comunidad escolar, incluyendo los alumnos, padres/tutores legales, voluntarios y visitantes, se les anima a reportar cualquier acto que pueda ser una infracción de esta política de forma anónima o en persona al director o el designado del director.

(b) La víctima de **intimidación** o acoso, cualquiera que presencié la **intimidación** o el acoso y cualquiera que tenga información creíble que un acto de **intimidación** o acoso ha sucedido puede presentar un reporte de **intimidación**. Un empleado escolar, voluntario escolar, alumno, padre/tutor legal u otra persona que de inmediato reporte de buena fe un acto de **intimidación** o acoso al funcionario escolar apropiado y que hace este reporte en conformidad con los procedimientos expuestos en esta política está exento de una acción judicial por daños que surjan del mismo reporte o de cualquier incumplimiento en remediar el incidente reportado. La presentación de una queja de buena fe o reporte de **intimidación** o acoso no afectará el empleo futuro, las calificaciones, el entorno de aprendizaje o laboral, o tareas laborales del denunciante o informante.

(c) Reportes escritos u orales serán considerados reportes oficiales. Los reportes podrán ser hechos de forma anónima. Sin embargo, el Distrito no podrá tomar acción disciplinaria formal basada solamente en de un reporte anónimo, y no podrá aceptar una queja anónima contra un empleado.

(10) El procedimiento para determinar si un acto de **intimidación** o acoso reportado está dentro del alcance del sistema escolar del Distrito, y si no, para el remitido de tal acto a la jurisdicción apropiada. Las computadoras sin software de filtros para la red o computadoras con software de filtros para la red que esté inhabilitado serán usadas cuando se investiguen quejas de **intimidación** cibernética. Cuando una queja alegando un acto en violación de esta política es presentada:

(a) Si el presunto acto:

(i) Podría también constituir un crimen y las autoridades aún no han sido avisadas, el director o el designado lo hará inmediatamente.

(ii) Podría también constituir un acto de abuso, abandono o negligencia de un menor y el DCF (el Departamento de Niños y Familias, DCF por sus iniciales en inglés) y las autoridades aún no han sido avisadas, el director o el designado lo hará inmediatamente.

Cualquier incertidumbre en cuanto a si una presunta infracción podría constituir un crimen o un acto de abuso, abandono o negligencia de un menor debe ser resuelto a favor de reportar el incidente a las autoridades y al DCF (el Departamento de Niños y Familias, DCF por sus iniciales en inglés).

(b) El director o designado nombrará a un designado(s) que está(n) entrenado(s) en los procedimientos investigativos para revisar si el presunto acto de **intimidación** o acoso e está dentro del alcance del Distrito Escolar.

(c) El(los) designado(s) entrenados se reportará(n) al director con una recomendación acerca de si el presunto acto de **intimidación** o acoso cae dentro del alcance del Distrito. Después de recibir tal reporte y recomendación, el director o designado determinarán si el presunto acto está:

(i) Dentro del alcance del Distrito, en cuyo caso la queja será investigada de acuerdo con los Procedimientos para investigar la **intimidación** o acoso expuestos en el inciso (10) de esta política;

(ii) Fuera del alcance del Distrito, y podría constituir un acto criminal o un acto de abuso, abandono o negligencia de un menor, en cuyo caso el director o designado volverá a verificar que el asunto ha sido remitido a la agencia del orden publico apropiada y al DCF (el Departamento de Niños y Familias, DCF por sus iniciales en inglés) o

(iii) Fuera del alcance del Distrito, y no hay sospecha razonable de un acto criminal, en cuyo caso el director o designado informará a los padres/tutores legales de todos los estudiantes involucrados

(11) El procedimiento para la investigación inmediata de un reporte de **intimidación** o acoso y las personas responsables de la investigación. La investigación de un acto reportado de **intimidación** o acoso se estima que es una actividad relacionada a la escuela y comienza con una queja u otro reporte de tal acto presentado según está

dispuesto en subsección (8) de esta política. En cada escuela del Distrito, los Procedimientos para investigar la **intimidación** o acoso son como sigue:

- (a) Si el presunto acto en violación de esta política también es la materia de una investigación por las autoridades, la investigación de la escuela procederá con plena cooperación, y sin ninguna interferencia, con la investigación criminal.
- (b) El director o designado seleccionará un designado(s), empleado por la escuela y entrenado en los procedimientos investigativos, para que inicie la investigación. El/los designados no podrán ser el autor acusado (acosador o abusador) o la víctima.
- (c) Las entrevistas documentadas de la víctima, el presunto delincuente y los testigos serán llevados a cabo en privado, por separado y confidencialmente.

Cada individuo (la víctima, el presunto autor y los testigos) serán entrevistados por separado y en ningún momento serán entrevistados juntos el presunto autor y la víctima.

(d) El investigador reunirá y evaluará los hechos incluyendo, pero no limitado a:

- (i) Una descripción del incidente incluyendo la naturaleza del comportamiento; el contexto en el cual el presunto incidente ocurrió, etc.;
- (ii) Con qué frecuencia ocurrió la conducta;
- (iii) Si hubieron incidentes previos o patrones previos de comportamiento continuos;
- (iv) La relación entre las partes involucradas;
- (v) Las características de las partes involucradas (Ej., grado, edad, discapacidad etc.);
- (vi) La identidad del autor, incluyendo si el autor estaba en una posición de poder sobre el alumno presuntamente sujeto a la **intimidación** o acoso;
- (vii) El número de presuntos abusadores/acosadores;
- (viii) La(s) edad (es) de los presuntos abusadores/acosadores;
- (ix) Adónde ocurrió la **intimidación** o acoso; y
- (x) Si la conducta afectó negativamente la educación del alumno o el entorno educativo.

(e) Si una acción o incidente en particular constituye una violación de esta política requiere una determinación basada en todos los hechos y las circunstancias que lo rodean e incluye:

- (i) Pasos correctivos recomendados que son necesarios para detener el comportamiento de **intimidante** o acosador, y
- (ii) La fecha, hora y método con los cuales los padres/guardianes y todas las partes involucradas fueron contactadas y
- (ii) Un informe final por escrito para el director.

(f) La investigación será concluida y un informe final por escrito abordando los asuntos expuestos en el párrafo (13) de esta política será presentado al Director dentro de un máximo de diez (10) días escolares después que la queja sea presentada. El nivel más alto posible de confidencialidad será mantenido en relación a la presentación de una queja o un reporte de **intimidación** o acoso, y los procedimientos investigativos que sigan.

(g) El investigador usará las Cartas de Estimado Colega del Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina para los Derechos Civiles, fechado el 26 de octubre, 2010 y 20 de agosto, 2013, (Dear Colleague Letters from the United States Department of Education, Office for Civil Rights, dated October 26, 2010, and August 20, 2013) abordando la **intimidación** y el acoso, disponibles en: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201010.html>, y en <http://www2.ed.gov/policy/speced/guid/idea/memosdcltrs/bullyingdcl-8-20-13.pdf>, respectivamente, como guías para determinar el resultado apropiado y respuesta recomendada en el reporte final.

(12) El procedimiento para proporcionar notificación inmediata a los padres/tutores legales de una víctima de **intimidación** o acoso y los padres/tutores legales del autor de un acto de **intimidación** o acoso tanto como notificación a todas las agencias locales donde cargos criminales podrán ser perseguidos contra el autor del crimen.

(a) El director o designado, reportará por teléfono y por escrito por correo de primera clase, correo electrónico o entrega en persona, cualquier incidente de **intimidación** o acoso según es definido por esta política a los padres o tutores legales de la(s) víctima(s) y (el) los autores el mismo día que se haya iniciado una investigación del incidente. Los intentos por notificar al padre o tutor legal serán documentados en el formulario de Queja de **intimidación** del Distrito (District Bullying Complaint Form). La notificación debe ser consistente con los derechos de privacidad del alumno bajo las disposiciones aplicable de la Family Education Rights and Privacy Act of 1974 (Ley de derechos educativos y privacidad familiar de 1974) (FERPA).

(b) Si el incidente de **intimidación** o acoso resulta en que el autor sea juzgado culpable de o delincuente por una infracción criminal violenta, según está definida anteriormente, el director, o designado informará por teléfono y por escrito por correo de primera clase, correo electrónico, o entrega en persona a los padres/tutor legal de la(s) víctima(s) involucrada(s) en el incidente de **intimidación** o acoso acerca de la Unsafe School Choice Option (Opción de poder escoger una escuela más segura)(No Child Left Behind, Title IX, Part E, Subpart 2, Section 9532) (Ningún Niño Queda Atrás, Título IX, Parte E, Subparte 2, Sección 9532) que declara “Un alumno que se convierte en una víctima de una infracción criminal violenta, según es determinado por la ley estatal mientras esté dentro de o sobre el campus de una escuela primaria o secundaria pública al que asiste el alumno, sea permitido asistir a una escuela primaria o secundaria publica segura dentro de la agencia educativa local, incluyendo una escuela particular subvencionada.”

(13) Procedimiento para prevenir la recurrencia de cualquier discriminación o acoso y para corregir efectos discriminatorios. Si se determina que un acto de **intimidación** o acoso haya ocurrido, el director o designado u otro personal del Distrito tomará los pasos apropiados para prevenir la recurrencia de cualquier discriminación o acosos y para corregir los efectos discriminatorios en la víctima y otros. Basado en las circunstancias, tales pasos podrán incluir, pero no están limitados a:

(a) Reafirmar las responsabilidades de los alumnos y los empleados, según están expuestas en los párrafos (4) y (5) de esta política,

(b) Aplicar el refuerzo de buen comportamiento, según está previsto en el párrafo (6),

(c) Imponer consecuencias al autor, según está previsto en el párrafo (7),

(d) Empezar los pasos correctivos recomendados por el investigador según estén previstos en subpárrafo (11)(e)(i), u otras tales medidas correctivas según sean apropiadas bajo las circunstancias para abordar y resolver la queja y para proteger la víctima y los testigos para la víctima de represalias o discriminación o acoso futuro,

(e) Hacer todas las notificaciones a los padres/tutores legales según está previsto en el párrafo (12),

(f) Empezar los remitidos de la víctima y el autor para consejería o disciplina, según está previsto en el párrafo (14),

(g) Incluir el incidente en los reportes de datos de la seguridad y disciplina escolar, según está previsto en el párrafo (15),

(h) Hacer énfasis de nuevo en la instrucción y el entrenamiento para identificar, prevenir y responder a la **intimidación** o acoso, según está previsto en el párrafo (16), y

(i) Recordarle a los alumnos de esta política y volver a hablar de la prevención de la **intimidación** y el acoso, según está previsto en el párrafo (20).

(14) Procedimiento para remitir a las víctimas y a los autores de **intimidación** o acoso escolar para consejería. En cada escuela en el distrito, los procedimientos para remitir a las víctimas y a los autores de **intimidación** o acoso para consejería son como sigue:

(a) Cualquier maestro o padre/tutor legal podrá solicitar una consulta informal con el personal escolar (personal especializado, por ej. consejero escolar, psicólogo escolar, etc.) para determinar la severidad del problema y los pasos apropiados para abordar el problema (los padres o tutor legal de los alumnos involucrados podrán ser incluidos).

(b) Cualquier personal escolar o padre/tutor legal podrá remitir a un alumno al equipo de intervención escolar (o un equipo equivalente centrado en la escuela con un enfoque en la resolución de problemas) para considerar los servicios apropiados. (Llegado a este punto se requiere el involucramiento del padre o tutor legal.)

(c) Si se hace un reporte formal de disciplina o una queja formal, el director o designado debe remitir al(los) alumno(s) al equipo de intervención escolar para la determinación de apoyo de consejería e intervenciones. (Llegados a este punto, se requiere el involucramiento del padre o tutor legal.)

(d) El equipo de intervención determinará la intervención y ayuda apropiada que podrá incluir lo siguiente:

(i) Consejería y apoyo para abordar las necesidades de las víctimas de **intimidación** o acoso, que podrá incluir remitir al alumno para una evaluación inicial si hay razón para sospechar que el alumno tiene una discapacidad, o si el alumno tiene una discapacidad, convocar el equipo del Programa de educación individualizada (IEP por sus siglas en inglés) para determinar si las necesidades del alumno han cambiado como resultado de la **intimidación**;

(ii) Intervenciones para abordar el comportamiento de los alumnos que intimidan y acosan otros (por ej. entrenamiento para la empatía y el manejo de la ira), que podrá incluir remitir al alumno para una evaluación inicial si hay razón para sospechar que el alumno tiene una discapacidad, o si el alumno tiene una discapacidad, convocar una reunión del equipo IEP para determinar si apoyo y servicios adicionales son necesarios para abordar el comportamiento inapropiado; y

(iii) Intervención que incluya ayuda y apoyo proporcionado a los padres/tutores legales, si se estima necesario o apropiado.

(15) Procedimiento para incluir incidentes de **intimidación** o acoso en el reporte escolar de datos que concierne la seguridad escolar y datos acerca de la disciplina requerida bajo s.1006.09 (6).

(a) El reporte debe incluir cada incidente de **intimidación** o acoso y las consecuencias que resulten, incluyendo disciplina y remitidos.

(b) El reporte debe incluir, en una sección separada, cada incidente reportado de **intimidación** o acoso que no cumpla con el criterio de un acto prohibido bajo esta sección (reportado como “**intimidación** no confirmada o “acoso no confirmado”) con recomendaciones en relación a tales incidentes (incidentes de intimidación cibernética deben ser incluidos dentro de la categoría de incidentes de **intimidación**).

(c) El Distrito Escolar utilizará Florida’s School Environmental Safety Incident Reporting (SESIR) Statewide Report on School Safety and Discipline Data (Reportaje de incidente que afecta la seguridad del entorno escolar) (Reporte a nivel estatal acerca de la seguridad escolar y datos de disciplina), que incluye la **intimidación** y el acoso como códigos de incidente tanto como [*incidente*] relacionado a la **intimidación** como un elemento de código relacionado.

(d) Si ocurre un incidente de **acoso** u hostigamiento entonces será reportado en SESIR ya sea con el código de acoso u hostigamiento. Si el acoso u hostigamiento resulta en cualquiera de los siguientes incidentes SESIR, el incidente será codificado apropiadamente usando el código de incidente relevante Y el código de elemento relacionado titulado relacionado al acoso. Esos incidentes son:

- Alcohol
- Incendio provocado
- Violencia
- Allanamiento de morada
- Perturbación en las instalaciones
- Venta/distribución de drogas excluyendo alcohol
- Uso/posesión de drogas excluyendo alcohol
- Pelear
- Homicidio
- Secuestro
- Hurto/robo
- Atraco
- Violación
- Hostigamiento sexual
- Ofensas sexuales
- Amenaza/intimidación
- Entrada ilegal
- Tabaco
- Vandalismo
- Posesión de armas
- Otro mayor (otros incidentes mayores que no caben dentro de las otras definiciones)

(e) Datos de disciplina y remitido serán documentados en el Reporte de acción de disciplina/remitido del alumno y el Sistema de información estudiantil automático.

(f) El Distrito proporcionará datos acerca de los incidentes de **intimidación** y acoso, disciplina y remitido al Departamento de Educación de la Florida en el formato solicitado, a través de Surveys 2,3 y 5 del Education Information and Accountability ⁵⁷ (Servicios de Información de Educación y Responsabilidad), y en fechas designadas ^{proporcionadas} por el departamento. El reportaje de información acerca incidentes de **intimidación**, acoso, acoso no confirmado, acoso sexual, acoso sexual y amenaza/intimidación tanto como incidentes cualesquiera relacionados a la **intimidación** que tienen como base el sexo, la raza o discapacidad deben ser incluidas en la base del incidente. Víctimas de estas infracciones también deben tener la base del incidente (sexo, raza o discapacidad) anotado en sus archivos estudiantiles.

(16) El procedimiento para proporcionar instrucción a los alumnos, padres/tutores legales, maestros, administradores escolares, personal de consejería, y voluntarios escolares para identificar, prevenir y responder a la **intimidación** o el acoso, incluyendo instrucción o reconocer comportamientos que lleven a la **intimidación** y el acoso y tomar acción preventiva apropiada basada en esas observaciones.

(a) El Distrito asegura que las escuelas mantengan entornos de aprendizajes saludables, positivos y seguros para todos los alumnos. Es importante cambiar el ambiente social de la escuela y las normas sociales en relación a la **intimidación** y el acoso. Esto requiere de los esfuerzos de todos en el entorno escolar- maestros, administradores, consejeros, enfermeras escolares, otro personal que no enseña (tales como conductores de autobús, conserjes, trabajadores de la cafetería, o bibliotecarios escolares), padres/tutores legales, y alumnos.

(b) A los alumnos, padres/tutores legales, maestros, administradores escolares, personal de consejería, y voluntarios escolares se les dará instrucción como mínimo anualmente sobre la política y los reglamentos contra la **intimidación** y el acoso del Distrito. La instrucción incluirá métodos basados en evidencia para prevenir la **intimidación** y el acoso, además de cómo identificar y responder efectivamente a la **intimidación** y el acoso en las escuelas.

(c) El Distrito escolar de St. Lucie proporciona la siguiente lista de programas autorizados incluyendo, pero no limitado a:

- PBS/PBIS (Apoyo conductual positivo/Intervenciones y apoyos conductuales positivos, PBS/PBIS por sus siglas en inglés)
- Child Safety Matters (Asuntos de Seguridad de Menores) de Monique Burr Foundations for Children, Inc.
- Second Step (Segundo Paso)
- Character Counts (El carácter cuenta)
- Youth Mental Health First Aid (Primeros auxilios de salud mental juvenil)
- Too Good for Violence (Demasiado bueno para la violencia)
- Too Good for Drugs (Demasiado bueno para las drogas)
- Safer Smarter Kids (Niños más seguros más inteligentes)

Decisiones de incluir programas o actividades de enseñanza adicionales, no listados anteriormente dentro de esta política, serán tomadas caso por caso y autorizados por directores de escuela individuales.

(17) Procedimiento para reportar con regularidad a los padres/tutores legales de una víctima las acciones tomadas para proteger a la víctima. El director o designado le reportará por teléfono o por escrito la incidencia de cualquier incidente de **intimidación** o acoso según está definido por esta política al padre o tutor legal de todos los alumnos involucrados el mismo día que una investigación del incidente se haya iniciado. De acuerdo con el nivel de la infracción, los padres/tutores legales serán avisados por teléfono o por escrito de las acciones que se estén tomando para proteger al menor; la frecuencia de la notificación dependerá de la seriedad del incidente de **intimidación** o acoso. La notificación debe ser consistente con los derechos de privacidad del alumno bajo las disposiciones aplicables de la Family Education Rights and Privacy Act of 1974 (Ley de derechos educativos y privacidad familiar de 1974) (FERPA por sus iniciales en inglés).

(18) Los derechos de cada alumno de una institución educativa pública de la K-12. El director o designado asumirá la responsabilidad administrativa y el liderazgo educativo bajo la supervisión del Superintendente, de acuerdo con Las normas y los reglamentos de la Junta Escolar, para el funcionamiento de la escuela a la cual él/ella esté asignado/a. El cuerpo docente y el personal ayudarán con el funcionamiento ordenado de la escuela y asegurarán los derechos de los alumnos. Los derechos de los alumnos están resumidos en el Código de Comportamiento Estudiantil.

(19) Sanciones disciplinarias y el debido proceso para los alumnos de una institución educativa pública de la K-12. Para poder proteger los derechos de los alumnos, se siguen ciertos procedimientos en relación a acciones disciplinarias serias. Estos procedimientos son desarrollados según sugiera o requiera la ley o el reglamento. Protecciones para el debido proceso en las sanciones disciplinarias están resumidos en el Código de Comportamiento Estudiantil.

(20) Procedimiento para publicar la política que debe incluir su publicación en el Código de Comportamiento Estudiantil requerido bajo Sección 1006.07 (2), Fla.Stat. (Ley de la Florida), y en todos los manuales para empleados.

(a) Al comienzo de cada año escolar, el Superintendente o designado deberá informar por escrito al personal escolar, padres/tutores legales u otras personas responsables por el bienestar de un alumno acerca de la política de seguridad y prevención de violencia estudiantil del Distrito.

(b) Cada escuela del Distrito le proporcionará un aviso de esta política a los alumnos y el personal a través de referencias apropiadas en los manuales del código de comportamiento estudiantil y de empleados, o a través de otros medios razonables. El Superintendente también le hará conocer esta política a todos los contratistas que contraten con el Distrito.

(c) Cada director de escuela desarrollará un proceso anual para discutir la política del distrito escolar acerca de la **intimidación** y el acoso con los alumnos en una reunión estudiantil u otro formato razonable. Avisos de la política y mensajes de prevención de **intimidación** y acoso tales como carteles y letreros serán expuestos en cada escuela y en los autobuses escolares del Distrito.

AUTORIDAD LEGISLATIVA: 1001.41, 1001.42, F.S. LAWS (LEYES)

IMPLEMENTADO: 1006.147, F.S.

HISTORIAL: ADOPTADO: 18/11/2008

FECHA(S) DE REVISIÓN: 08/06/2010, 24/08/2010, 23/11/2010, 13/09/2011, 12/06/2012, 27/08/2013, 12/11/2013, 29/07/2014, 26/07/2016

ANTERIORMENTE: Nuevo

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO CON LA SECCIÓN 504

LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE ST. LUCIE, FLORIDA no discrimina por edad, ascendencia, estado de ciudadanía, color, discapacidad, origen étnico, información genética, género, expresión de género, identidad de género, estado civil, condición médica, origen nacional, creencias políticas, raza, religión, creencias religiosas, sexo, orientación sexual, o estado de veterano en sus programas y actividades, y proporciona igual acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados. Las siguientes personas han sido designadas para manejar consultas y quejas con respecto a las políticas de no discriminación de la Junta Escolar.

Preguntas y quejas de la Política de no discriminación de alumnos, padres, solicitantes para admisión a la escuela, y todos los demás excepto empleados y solicitantes de empleo:

DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES (DIRECTOR OF STUDENT SERVICES)
Junta Escolar del Condado de St. Lucie, Florida (Florida School Board of St. Lucie County)
501 N.W. University Blvd.
Port St. Lucie, FL 34986
Telefono: (772) 429-4577
Facsímil: (772) 468-5172
Correo Electrónico: SS-GRV@stlucieschools.org

Preguntas y quejas de la Política de no discriminación de empleados y solicitantes de empleo:

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS (EXECUTIVE DIRECTOR OF HUMAN RESOURCES)
Junta Escolar del Condado de St. Lucie, Florida (School Board of St. Lucie County, Florida)
501 N.W. University Blvd.
Port St. Lucie, FL 34986
Teléfono: (772) 429-7508
Facsímil: (772) 429-7510
Correo Electrónico: EMP-GRV@stlucieschools.org

Preguntas y quejas bajo SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (THE REHABILITATION ACT OF 1973) deben ser dirigidas al agente de cumplimiento con Sección 504 de la Junta Escolar, el Director de Servicios Estudiantiles, información de contacto alistada anteriormente.

Si debido a una discapacidad usted necesita acomodación especiales para recibir información de la Junta Escolar o para participar en funciones de la Junta Escolar, llame al (772) 429-3600 y pregunte por la Secretaria de la Junta Escolar.